

Sesión 15.a extraordinaria en 14 de Diciembre de 1927

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES OYARZUN Y SILVA DON MATIAS

SUMARIO

1. Se aprueba un proyecto sobre permiso al Club Victoria de Mariluán, para conservar un bien raíz.
2. Se aprueba un proyecto sobre autorización al Presidente de la República para contratar un empréstito destinado a cancelar la cuota fiscal que se adeuda al Banco Central.
3. Se aprueba un proyecto en que se establece que todos los bonos emitidos con garantía del Estado quedarán exentos de contribución.
4. Se aprueba un proyecto sobre rescate de bonos de la deuda pública.
5. Se aprueba un proyecto sobre pago de cuentas pendientes de la Dirección General de Impuestos Internos.
6. El señor Urrejola solicita la inclusión en la convocatoria del proyecto sobre reparto de los tres millones de pesos dedicados a primas de exportación.
7. El señor Cabero pide la inclusión en la convocatoria del proyecto sobre amnistía al ciudadano Eliodoro 2.º Neira.
8. Se acuerda prorrogar la sesión para avanzar en el despacho del proyecto sobre fomento a la industria del carbón.
9. Entrándose en el orden del día, continúa tratándose del proyecto sobre fomento a la industria del carbón.
Se suspende la sesión.
10. A segunda hora continúa tratándose del proyecto sobre fomento a la industria del carbón.
Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Barros E., Alfredo	Medina, Remigio.
Barros J., Guillermo	Núñez, Aurelio
Cabero, Alberto	Ochagavía, Silvestre
Carmona, Juan L.	Oyarzún, Enrique
Concha, Aquiles	Piwonka, Alfredo
Concha, Luis E.	Rivera Augusto
Echenique, Joaquín	Silva C., Romualdo
Gatica, Abraham	Silva, Matías
Gutiérrez, Artemio	Urrejola, Gonzalo
Jaramillo, Armando	Valencia, Absalón
Korner, Víctor	Zañartu, Enrique
Marambio, Nicolás	

ACTA APROBADA

SESION 13.a EXTRAORDINARIA EN 12 DE DICIEMBRE DE 1927.

Asistieron los señores Oyarzún, Silva don Matías, Barros Errázuriz, Barros Jara, Cabero, Carmona, Concha don Aquiles, Concha don Luis E., Cruzat, Echenique, Gatica, Gutiérrez, Korner, Marambio, Medina, Núñez Morgado, Ochagavía, Piwonka, Rivera, Silva Cortés, Trucco, Urrejola, Valencia, Viel y Zañartu.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 11.a, en 6 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior, 1.2a, en 7 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la próxima sesión, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Mensaje

Uno de Su Excelencia el Presidente de la República, con el cual inicia un proyecto de ley sobre autorización para contratar una hipoteca por cien mil dólares sobre el inmueble de propiedad del Estado que ocupa la Embajada de Chile en Washington, y cuyo producto se destinará a la amortización de la deuda hipotecaria por igual cantidad que actualmente grava el mismo inmueble; y para invertir la suma de 19,750 dólares en pago de intereses, amortización y otros gastos de dicha operación.

Pasó a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Oficio

Uno del Secretario General de la Conferencia Parlamentaria Internacional de Comercio, en que, a nombre del Consejo de dicha Conferencia invita al Parlamento chileno a hacerse representar en la 14.ª Asamblea Plenaria, que tendrá lugar en Junio próximo.

Quedó para tabla.

Informe

Uno de la Comisión Especial designada para informar sobre la petición de desafuero del Gobernador de Freirina, don Moisés Letelier.

Quedó para tabla.

Solicitud

Una de don Jovier Eyzaguirre E., como representante legal de la institución "Albergues de San Vicente", en que pide el permiso requerido para conservar la posesión de varios bienes raíces.

Pasó a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

En el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho, se toma en consideración, en discusión general y particular, y se da tácitamente por aprobado, el proyecto de acuerdo formulado por la Comisión de Legislación y Justicia, en su informe acerca de la solicitud presentada por don Víctor Astudillo Tobar, como Presidente de la Sociedad "Unión de Peluqueros de Santiago", sobre permiso para conservar la posesión de un bien raíz.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. — Concédese a la institución denominada "Unión de Peluqueros de Santiago", con personalidad jurídica otorgada por decreto N.º 61, expedido por el Ministerio de Justicia en 9 de Enero de 1902, el permiso re-

querido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, la posesión de la propiedad signada con el número 721, que tiene adquirida en la calle de Tarapacá, de esta ciudad, bajo los siguientes deslindes: al Norte, José M. Orellana; al Sur, calle de Tarapacá; al Oriente, el mismo señor Orellana; y al Poniente, parte vendida por el señor Orellana a la Compañía Chilena de Electricidad".

En discusión general y particular el proyecto de acuerdo remitido por la Cámara de Diputados, en que se concede a la institución denominada "Centro Social y de Protección Mutua de la Población Oriente", el permiso requerido para poder conservar la posesión de un bien raíz, conjuntamente con la modificación que propone en su informe la Comisión de Legislación y Justicia, se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado, con la modificación, queda como sigue:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. — Concédese a la institución denominada "Centro Social y de Protección Mutua de la Población Oriente", con personalidad jurídica otorgada por decreto supremo número 3341, de 7 de Diciembre de 1912, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesión de un bien raíz, ubicado en la ciudad de Linares, y cuyos deslindes son: al Norte, con calle Colo-Colo; al Sur, con hijuela número 3; al Oriente, con hijuelas números 1 y 3; y al Poniente, con don José Santos Valdebenito.

Se toma en seguida en consideración, el informe de la Comisión Especial designada para informar acerca de la solicitud sobre formación de causa al Gobernador de Freirina, don Moisés Letelier, formulada por la Ilma. Corte de Apelaciones de Concepción, y se da tácitamente por aprobado, acordándose transcribirlo a la respectiva Corte, devolviéndole los antecedentes a que se refiere.

En los incidentes, el honorable Senador señor Núñez, ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Marina, pidiéndole se sirva informar al Senado acerca del saldo que exista a la fecha actual, de los fondos consultados en la ley relativa a las obras del puerto de Valparaíso.

Se dan por terminados los incidentes.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, el oficio solicitado.

En el orden del día, se toma en consideración, en discusión particular, el proyecto de ley sobre fomento a la industria del carbón.

ARTICULO 1.º

El señor Núñez Morgado formula indicación para substituir el artículo que se discute por los dos siguientes:

"Artículo.... Créase un Consejo de Fomento Carbonero, que dependerá del Ministerio de Hacienda, y que tendrá a su cargo el control superior de la industria nacional del carbón y de sus derivados; que velará por el perfeccionamiento y desarrollo de las industrias de combustibles en el país, y que servirá al Gobierno como consultor para cuanto signifique fomento de las fuerzas generadoras de energía.

Artículo... Compondrán el Consejo de Fomento las siguientes personas:

1.º El Ministro de Hacienda, que la presidirá.

2.º El Superintendente de Salitre y Minas, que será el Vice-Presidente;

3.º El Inspector General de la Armada;

4.º El Director General de los Ferrocarriles del Estado;

5.º El Inspector General de los Servicios Eléctricos;

6.º Dos representantes de la industria del carbón y de sus derivados;

7.º Un representante de la industria salitrera;

8.º Un representante de la industria del cobre;

9.º Un representante de la Marina Mercante Nacional; y

10.º Una, de libre elección del Presidente de la República.

Los representantes indicados en los números 6, 7, 8 y 9, serán elegidos por el Presidente de la República, de una terna propuesta por los industriales respectivos, y en conformidad al Reglamento que se dicte.

El mismo señor Senador formula también indicación para que a continuación de los dos artículos anteriores, se consulten los que siguen:

"Artículo Los miembros del Consejo de Fomento Carbonero tendrán derecho a la remuneración que les fije el Reglamento. Esta

remuneración se fijará en forma de una cantidad determinada por sesión, y que no podrá exceder de diez mil pesos anuales. No tendrán remuneración los que perciban otros sueldos del Estado. Los miembros de este Consejo podrán renunciar esta remuneración, y, en tal caso, se entenderá, para todos los efectos legales, que la función es gratuita respecto del o de los renunciantes.

"Artículo ... Serán atribuciones del Consejo; además de las contenidas en el artículo 1.º, las siguientes:

1.º Administrar la Caja de Fomento Carbonero;

2.º Las atribuciones que otorga al fenecido Cuerpo de Ingenieros de Minas, el decreto-ley N.º 311, de 9 de Marzo de 1925, exceptuando el artículo 6.º, que se deroga en la presente ley.

3.º Estudiar, de acuerdo con la entidad fiscal respectiva, la red ferroviaria de la zona carbonífera, y facilitar los recursos para su construcción;

4.º Estudiar, de acuerdo con la entidad fiscal respectiva, el mejoramiento de las obras y utilerías de embarque y desembarque del carbón en los puertos, y facilitar los recursos para su construcción o provisión;

5.º Facilitar a las Compañías Carboneras los recursos que hayan menester para proveer de equipo adecuado para el transporte del carbón a los ferrocarriles salitreros;

6.º Velar porque la legislación carbonera propenda al aumento y facilidad de la explotación de todas las cuencas carboníferas del país;

7.º Facilitar a las Compañías carboneras asociadas, la adquisición de naves adecuadas para el transporte del carbón;

8.º Otorgar primas a las empresas industriales que empleen carbón en sustitución del petróleo (complementario del artículo 11 de la ley salitrera N.º 4144).

9.º Informar al Gobierno acerca de los precios de venta del carbón extranjero y del petróleo; del carbón nacional y de sus derivados, para los efectos del artículo... (relativo a precios armónicos que servirán para fijar las variaciones de los derechos de internación; y

10. Informar al Gobierno acerca de cualquier asunto que diga relación con la industria carbonífera y sus derivados; con la industria petrolera y de esquistos bituminosos, y con el aprovechamiento de la energía hidroeléctrica.

"Artículo... Cuando las decisiones del Consejo de Fomento Carbonero se refieran a inversiones de fondos que excedan de cien mil

pesos, deberán ser aprobadas por el Presidente de la República.

"Artículo... El personal de planta y a contrata, necesario para el cumplimiento de esta ley, será designado por el Presidente de la República a propuesta del Consejo de Fomento, y formará la Sección Minas, de la Superintendencia de Salitre y Minas".

El señor Barros Errázuriz hace algunas observaciones sobre el particular.

El señor Urrejola pide segunda discusión para los artículos propuestos por el señor Núñez.

Los señores Silva Cortés y Barros Errázuriz apoyan esta petición.

Por no usar de la palabra ningún otro señor Senador en la primera discusión, el señor Presidente declara que quedan en segunda discusión, el artículo 1.º del proyecto, y los artículos propuestos por el señor Núñez.

Artículo 2.º

El señor Concha, don Aquiles, formula indicación para que se suprima la palabra "bruto".

El señor Medina, en nombre del honorable Senador señor Rivera Parga formula indicación para que se agreguen al final de este artículo, los siguientes incisos:

"En el plazo de un año, contado desde la promulgación de la presente ley, el Presidente de la República podrá, para determinadas empresas industriales ya establecidas a la fecha de su promulgación, y por exigirlo el interés nacional, previo informe del Superintendente de Salitre y Minas, aprobado por el Consejo de Fomento Carbonero, reducir o postergar el aumento progresivo del derecho aduanero del petróleo a que se refiere el inciso anterior, o imputarlo, total o parcialmente, a otras contribuciones o impuestos que satisfagan las mismas empresas.

"En tales casos, el Presidente de la República, previos los mismos trámites que se acaban de indicar, determinará, si procediere, las modificaciones que deben introducirse en las inversiones acordadas, conforme a la presente ley".

El señor Núñez formula indicación para que se suprima la frase final del inciso primero de este artículo, que dice: "...y del petróleo que se emplee..., etc."

El mismo señor Senador formula indicación para que, como inciso nuevo, se agregue al artículo en discusión el siguiente:

"c) El petróleo que se emplee en las calderas de los vapores, continuará pagando el derecho de tres pesos por tonelada, hasta el 31 de Diciembre de 1930, a partir de cuya fecha se elevará en tres pesos por tonelada al año, hasta alcanzar a veintiún pesos".

Usan de la palabra los señores Urrejola, Ochagavía, Barros don Alfredo y Núñez.

Llegando el término de la primera hora, se suspende la sesión, quedando pendiente el debate.

A segunda hora, continúa la discusión anterior, y usan de la palabra los señores Zañartu don Enrique, Concha don Aquiles, Urrejola y Rivera Parga.

El señor Urrejola pide segunda discusión para este artículo.

Los señores Concha don Luis y Barros don Guillermo apoyan esta petición.

El señor Vice-Presidente ofrece la palabra en la primera discusión, y por no usar de ella ningún señor Senador, la da por terminada y declara que queda el artículo en segunda discusión.

Artículo 3.º

Usan de la palabra los señores Urrejola, Barros don Guillermo y Trucco.

Por haber llegado la hora, queda pendiente la discusión y con la palabra el señor Urrejola.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 13 de Diciembre de 1927. — La Cámara de Diputados, en sesión de fecha de hoy; ha tenido a bien aceptar la invitación del Honorable Senado, para que se nombre la Comisión Mixta especial, a que se refiere el artículo 51 de la Constitución Política, con el objeto de que proponga la forma de resolver las dificultades producidas con motivo de las insistencias de ambas ramas del Congreso Nacional, respecto del proyecto de ley que hace extensivas a las instituciones hipotecarias regidas por la ley de Agosto de 1855, las disposiciones del título V, primera parte, del decreto-ley general de Bancos, de 26 de Setiembre de 1925, y ha designado a los Diputados señores: Río J. Antonio, Lorca J. María, Morales Virgilio, Letelier Pedro y Moreno Rafael, en representación de esta Cámara.

La Cámara ha quedado impuesta de que los Senadores señores: Azócar, Barros Jara, Echeñique, Piwonka y Valencia, representan al Honorable Senado.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 439, de fecha 24 de Noviembre del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**Tito Lisoni.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 7 de Diciembre de 1927. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto sobre enajenación de terrenos fiscales de la villa de Pueblo Hundido.

Santiago, 13 de Diciembre de 1927.— Con motivo del mensaje, informe y demás antecedentes que tengo la honra de pasar a manos de vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio número 72, de fecha 6 del presente mes y año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para contratar un empréstito interno o externo en moneda nacional o extranjera que produzca la suma de dos millones trescientos mil pesos, con un interés máximo de ocho por ciento anual y con una amortización acumulativa del cinco por ciento.

Este empréstito se destinará a los estudios, construcción e inspección técnica del camino de Punta Arenas a Puerto Natales en la sección Morro Chico a Casas Viejas.

Art. 2.º El servicio del empréstito se hará con la suma de trescientos mil pesos que, a contar desde el 1.º de Enero de 1928, se rendirá anualmente de las rentas de caminos del Territorio de Magallanes.

La suma indicada se depositará cada año en el Banco Central de Chile en una cuenta especial que se denominará "Servicio del empréstito del camino de Punta Arenas a Puerto Natales".

Art. 3.º Desde la fecha en que se entregue este camino al servicio público, se cobrará a los usuarios una contribución de peaje, cuya tarifa será fijada por el Presidente de la República, en el reglamento de esta ley.

Art. 4.º La contribución de peaje será supervigilada, percibida y distribuida por la Junta Especial de Caminos del Territorio de Magallanes, a que se refiere el artículo 3.º transitorio de la ley número 3611, entendiéndose que el ingeniero que forma parte de ella deberá ser el ingeniero de caminos del territorio y sin perjuicio de las facultades propias de la Inspección General de Caminos, Puentes y Vías Fluviales.

Art. 5.º Esta junta formará anualmente un presupuesto de distribución de gastos que deberá ser aprobado por el Presidente de la República, previo informe de la Inspección General de Caminos.

Art. 6.º Los fondos percibidos por la contribución establecida en el artículo 3.º y el sobrante de los trescientos mil pesos a que se refiere el artículo 2.º, una vez efectuado el ser-

Santiago, 6 de Diciembre de 1927. — La Cámara de Diputados ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, al proyecto de acuerdo por el cual se aprueban los siguientes Tratados y Convenios celebrados por el Gobierno de Chile;

Tratado de Extradición con la República de Colombia;

Tratado de Extradición con la República de Venezuela;

Convención Principal y Convenios sobre Giros Postales y Encomiendas, suscritos en el Segundo Congreso Postal Pan-Americano, celebrado en México;

Convenciones y Reglamentos, suscritos en la Conferencia Internacional sobre Comunicaciones y Tránsitos, celebrado en Barcelona el año 1921; y

Acuerdos suscritos en la Conferencia Radio-Telegráfica de Londres, año 1912; y Acuerdos ad-referendum, celebrados en la Convención Sanitaria Internacional de París, año 1912.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 460, de fecha 1.º de Diciembre de 1927.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 7 de Diciembre de 1927. — La Cámara de Diputados ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado, al proyecto de acuerdo que concede a la institución denominada Sociedad de Obreros de Constitución, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar la posesión de un bien raíz.

Lo que tengo la honra de poner en conoci-

vicio de la deuda, se destinarán: a) a conservar el camino de acuerdo con los presupuestos elaborados por la Inspección de Caminos; b) a la compra de maquinarias y herramientas que se estimen necesarias para el camino, previo informe de la Inspección General de Caminos; c) a satisfacer los gastos de recaudación del peaje, pudiéndose gratificar al personal de la Inspección de Caminos y del Cuerpo de Carabineros de Chile que se ocupe en estas funciones, en la forma que determine la Junta Especial de Caminos.

Art. 7.º Los fondos que se obtengan por la contribución de peaje y del sobrante de los trescientos mil pesos destinados a servir la deuda, se depositarán en la cuenta especial que se abrirá en una institución bancaria de primera clase en la ciudad de Punta Arenas o en la oficina de la Caja Nacional de Ahorros y sólo podrá girar en ella el Gobernador del Territorio de Magallanes o el miembro de la Junta Especial de Caminos por dicho funcionario designado.

Art. 8.º Si la suma percibida fuere insuficiente para cubrir los gastos a que se refiere el artículo 6.º, se integrará la diferencia, hasta completar noventa mil pesos, con fondos de las rentas de caminos.

Los fondos sobrantes de un año, incrementarán los recursos del año siguiente.

Art. 9.º La infracción al pago de estas contribuciones se castigará con una multa equivalente a diez veces el valor de la tarifa correspondiente.

Art. 10. Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Art. transitorio. Si en el plazo de un año, a contar desde la promulgación de la presente ley, no fuere posible colocar el empréstito a que se refiere el artículo 1.º, el Presidente de la República podrá pedir propuestas públicas para la construcción del camino de Punta Arenas a Puerto Natales, no pudiendo invertirse una suma anual superior a cuatrocientos mil pesos.

Para cubrir este gasto la Junta Especial de Caminos del Territorio de Magallanes deberá reservar anualmente del total de las rentas de caminos la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400,000) hasta la completa cancelación del contrato.

La suma indicada se depositará en el Banco Central de Chile en una cuenta que se denominará "Contrato de construcción del camino de Punta Arenas a Puerto Natales".

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Julio Echaurren O.**, pro-Secretario.

Santiago, 7 de Diciembre de 1927.—Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes, que tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. Concédese a la institución denominada Asociación Cristiana de Jóvenes, con personalidad jurídica otorgada por decreto supremo número 2736, de fecha 31 de Octubre de 1925, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, la posesión de un bien raíz que tiene adquirido en esta ciudad, ubicado en la calle Arturo Prat número 130, y cuyos deslindes son: al Norte, calle de San Carlos, hoy Alonso Ovalle; al Sur, con una propiedad de unas señoritas Marambio y otras de doña Adela Pérez, viuda de Carrasco; al Oriente, con propiedad que fué de la señora Vergara de Mantecola; y al Poniente, con calle Arturo Prat".

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 13 de Diciembre de 1927.— Con motivo del informe de la Comisión de Legislación y Justicia, que en copia tengo la honra de pasar a manos de Vuestra Excelencia, la Cámara de Diputados ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único. La Cámara resuelve dejar sin efecto los acuerdos de fecha 28 y 30 de Noviembre próximo pasado, relativo el primero, al artículo 96, y el segundo, al artículo 82 del proyecto de ley sobre nacionalización del comercio de seguros, y declara, en consecuencia, que el texto de esos artículos es el siguiente:

Artículo 82. Las agencias de compañías extranjeras, actualmente radicadas en el país, podrán continuar en sus operaciones sobre la base de su organización actual, en conformidad con los acuerdos y compromisos celebrados o que se celebren con el Gobierno, pero deberán mantener invertida, en la forma dispuesta en los artículos 54 y 57 de esta ley, una suma no inferior a un millón de pesos y los fondos correspondientes a las reservas de riesgos en curso o matemática de los seguros contratados en Chile. La Superintendencia de las Compañías de Seguros podrá autorizar a estas agencias para que la inversión de hasta un diez por ciento de los fondos correspondientes a sus reservas técnicas, pueda efectuarse en valores extranjeros.

Las expresadas agencias quedarán sometidas

a las disposiciones de esta ley, con excepción de las estipuladas en los artículos 48 y 55 y de aquéllas que se refieren a la Caja de Reaseguradora de Chile y podrán transformarse en cualquier tiempo en sociedades anónimas nacionales, de las cuales podrán suscribir y conservar la mayoría de las acciones."

"Art. 96. Derógase la ley número 1712, de 17 de Noviembre de 1904; el número 6.º del artículo 19 de la ley número 5054, que modifica la ley número 4054, de 8 de Setiembre de 1924; el artículo 2.º del decreto-ley 316, de 9 de Marzo de 1925 y cualquiera otra disposición que legisle sobre la materia o establezca contribuciones especiales o patentes sobre seguros distintos a los de esta ley."

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de Vuestra Excelencia, en respuesta a vuestro oficio número 474, de fecha 6 del actual.

Devuelvo los antecedentes relativos al proyecto sobre nacionalización del comercio de los seguros, que ha quedado definitivamente aprobado por el Congreso Nacional y que se ha remitido a Su Excelencia el Presidente de la República para su promulgación.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**J. Francisco Urrejola**.—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

2.º De los siguientes informes de Comisión:

Honorable Senado:

En Mensaje de fecha reciente el Gobierno solicitó la autorización del caso para proceder a expropiar algunos terrenos ubicados en el lugar denominado "Maquehua", distante algunos kilómetros de la ciudad de Temuco, en la provincia de Cautín, con el objeto de establecer en ellos una base de aviación.

La Comisión de Legislación y Justicia considerando que esta materia es más propia del conocimiento de vuestra Comisión de Ejército y Marina, y, sobre todo, la circunstancia de que con anterioridad a este Mensaje el Gobierno dedujo otro que no difiere de este y que está pendiente de la ya expresada Comisión de Ejército y Marina, cree procedente recomendaros solicitéis, asimismo, su informe acerca de esta última proposición de ley.

Sala de la Comisión, a 12 de Diciembre de 1927. — **A. Cabero**. — **Nicolás Marambio M.** — **Luis Enrique Concha** — **F. Altamirano Z.**, Secretario.

Honorable Senado:

La Comisión de Legislación y Justicia tiene a honra recomendaros vuestra aprobación, en los mismos términos en que ha sido formulado, un proyecto de ley, presentado por el honorable Senador don Alberto Cabero, por el cual se concede amnistía al ciudadano Eleodoro 2.º Neira Guzmán, condenado a la pena de 61 días de reclusión y pérdida de su calidad de ciudadano con derecho a sufragio por un período diez veces superior al tiempo de la condena, por el delito de no haber concurrido a la constitución de una mesa receptora de sufragios, de la cual era vocal.

Con los antecedentes acompañados a la moción en informe, y entre ellos, el texto mismo de la sentencia condenatoria, queda ampliamente justificado el principal fundamento de la proposición en estudio, o sea, la falta de intención dolosa o dañada de parte del infractor de la ley.

La Comisión concurre con el señor Senador en estimar que el Congreso, desentendiéndose de las disposiciones legales que imponen la observancia de tales o cuales actuaciones para eximir de responsabilidad al vocal que no concurre al acto electoral, y considerando el caso en sus elementos más simples, puede justamente reparar el agravio que se le ha inferido al ciudadano Neira Guzmán con la aplicación rigurosa sin atenuación, de los preceptos legales que rigen la materia, aplicación que hubo de hacer el juez de la causa en cumplimiento estricto de su deber.

Sala de la Comisión, a 12 de Diciembre de 1927 — **A. Cabero**. — **Luis Enrique Concha** — **Nicolás Marambio M.** — **F. Altamirano**, Secretario.

Honorable Senado.

En 15 de Setiembre de 1927, don Anger Guarello, dedujo en representación de la Sociedad de Artesanos de Valparaíso, una solicitud sobre permiso para conservar la posesión de dos inmuebles: uno, que tiene adquirido en Peñablanca, departamento de Limache; y el otro, en la antes expresada ciudad.

Este último predio, que está ubicado en las calles Morris y Buin de Valparaíso, lo hubo la sociedad por escritura de 19 de Diciembre de 1887, inscrita en el competente registro, a fojas 539 vta., bajo el número 615, en 23 de Agosto de ese mismo año.

Posteriormente, por escrituras de 4 de Junio de 1909, 12 de Agosto de 1909, 8 de Julio de 1910, y 6 de Diciembre de 1911, la Asociación de Artesanos vendió parte de los terrenos adqui-

ridos y se hizo dueña de otros, que hoy forman uno solo todo con la propiedad a que se refiere la escritura de 19 de Diciembre de 1887.

Por ley número 78, de 16 de Agosto de 1893, se acordó a la Asociación el permiso necesario para conservar la posesión de un inmueble. La fecha de la ley está manifestando que sólo podemos referir la autorización legislativa a una parte de la actual propiedad que posee, o sea, la **extensión adquirida por escritura del año 1887**, de suerte que las porciones de que se ha hecho dueña con posterioridad y que hoy forman un solo predio con la anterior, no estaría autorizada la Asociación para conservarlas.

Por otra parte, el plazo fijado en la ley número 78, expiró en Agosto de 1923

Tendríamos, pues, que el predio que la ley número 78, autorizó para conservar no estaría ya amparado por sus efectos; y las partes del predio adquiridas después del año 1887 no lo han estado jamás por autorización alguna.

La Comisión de Legislación y Justicia había primeramente, entendido colocadas en una misma situación: las solicitudes iniciales sobre permiso para conservar, presentadas fuera del plazo legal, y las que tienen por objeto renovar una autorización ya concedida, en los casos en que aparezcan formuladas en cualquier tiempo después de expirado el término señalado por la ley correspondiente. En ambas situaciones, había exigido el entero de la multa establecida por la ley 4124.

Esta última ley no se refiere en parte alguna a las solicitudes sobre renovación de antiguas autorizaciones. Menester es pues, aplicarla por analogía y un más atento examen de los antecedentes la ha llevado a reaccionar en contra de la teoría que sentó en un principio, modificándola en el sentido de que las solicitudes que se refieren a renovación de permisos sólo quedan afectas a la multa cuando son deducidas después de cinco años de vencido el plazo de la primitiva autorización.

La Asociación, enteró, sin embargo, la multa correspondiente de acuerdo con el primer pensamiento de la Comisión, por lo cual, en su oportunidad, os proponemos le sea devuelta la cantidad pagada de exceso.

Para los efectos del cómputo del valor de la pena que debía satisfacer la asociación relativamente a los predios adquiridos con posterioridad a 1887, se presentó una dificultad derivada de la falta de avalúo de cada uno de los predios parciales, avalúo que, de conformidad a la ley, debe ser el antecedente directo de esa estimación. De acuerdo con otra norma que ha seguido la

Comisión decidió computar en este caso la multa en relación con el valor de adquisición de cada predio.

Por lo que hace al inmueble ubicado en Peñablanca, la solicitud en informe aparece, también, excediendo el término legal.

Puestos estos reparos en conocimiento del interesado, éste procedió a subsanarlos enterando en la Tesorería Fiscal de Valparaíso las sumas correspondientes de la siguiente manera:

\$ 500 correspondientes a la multa que afecta al predio ubicado en Peñablanca;

\$ 500 valor de la correspondiente a la propiedad adquirida en Diciembre de 1887 (la que habrá de serle devuelta);

\$ 100 cantidad equivalente a la multa relativa a la porción adquirida del Fisco por escritura de Agosto de 1909;

\$ 100 correspondiente a la porción permutada y adquirida con el Monasterio del Buen Pastor por escritura de 4 y de 24 de Junio de 1909; y

\$ 100 cantidad a que asciende la que grava la porción adquirida del fisco según escritura de 8 de Julio de 1910.

El terreno a que se refiere la escritura de 6 de Diciembre de 1911 es una permuta de un pequeño triángulo de una de las porciones anteriores.

Con el entero de las cantidades que se dejan relacionadas, han quedado en forma los antecedentes acompañados como fundamento de la solicitud en informe, y en tal virtud la Comisión de Legislación y Justicia tiene a honra recomendaros la aprobación del siguiente,

PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo 1.º — Concédese a la institución denominada "Asociación de Artesanos de Valparaíso", con personalidad jurídica otorgada por decreto de 29 de Agosto de 1865, expedido por el Ministerio de Justicia, el permiso requerido por el artículo 556, del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por 50 años, la posesión de los bienes raíces que, a continuación se indican con su ubicación y deslindes:

1.º Predio ubicado en las calles Morris y Buin, de Valparaíso que deslinda: por el Norte, propiedad de los señores Basso y Basso, antes Juana Ross W. de Edwards; por el Sur, calle Buin; por el Oriente, calle Morris; y por el Poniente, el mismo deslinde Norte; y

2.º Predio ubicado en la calle Colo-Colo, Villa Alemana, subdelegación 9.ª, del departamento de Limache segregada de la sección de Peñablanca, con los siguientes deslindes: por el

Norte, calle proyectada; por el Sur, terrenos del señor Valentín Bermúdez; por el Oriente, Hacienda de Limache; y por el Poniente, terrenos del antes expresado señor Bermúdez.

Artículo 2.º Aplíquese a rentas generales las cantidades consignadas en la Tesorería Fiscal de Valparaíso por la Asociación de Artesanos, con domicilio en esa ciudad, para responder a la multa establecida por la ley número 4124, de 30 de Junio último, según comprobante de ingreso número 005922, de 2 de Diciembre de 1927.

Artículo 3.º Devuélvase a la misma Asociación de Artesanos de Valparaíso el importe del comprobante de ingreso en la Tesorería Fiscal de esa ciudad número 005921, de 2 de Diciembre de 1927".

Sala de la Comisión, a 12 de Diciembre de 1927. — **A. Cabero** — **Nicolás Marambio M.** — **Luis Enrique Concha** — **F. Altamirano Z.**, Secretario

Honorable Senado:

El Estado adeuda los aportes que le corresponde hacer a las Cajas: de Seguro Obligatorio de Enfermedad e Invalidez y de Empleados Públicos y Periodistas.

Respecto de la primera, los relativos a los años: 1925, 1926 y 1927, que en total suman \$ 20.021.000; por lo que hace a la segunda de las expresadas instituciones, los devengados en el curso de los años 1926 y el presente de 1927, ascendentes a \$ 8.289.357.

El Gobierno, a cuya iniciativa se debe el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, a que este informe se refiere, considera que no es posible recargar el presupuesto ordinario del año venidero, que ha debido ser considerablemente reducido a fin de amoldar el conjunto total de los egresos a los recursos disponibles de esa misma naturaleza, con partidas destinadas a satisfacer deudas pendientes de la cuantía de las indicadas, con cargo a las entradas ordinarias de un año en el cual esas deudas no han sido producidas y la Comisión de Hacienda considera atendida esta observación.

Pero el proyecto en informe tiene, además, otro aspecto.

Consulta la contratación de un empréstito suficiente para cubrir, no sólo el valor de las cuotas ya indicadas y vencidas, sino, también, las que se devengarán en el curso del año venidero y que, en total, ascienden a \$ 18 millones distribuidos del modo siguiente:

Caja de Seguro Obligatorio: \$ 10 millones
Caja Nacional de EE. PP. y P. \$ 8 millones

\$ 18 millones

La Comisión considera que este gasto es un gasto ordinario de presupuesto y, como tal, debe ser consultado en la correspondiente partida; que en esta parte, el proyecto en estudio significa dar por establecida de antemano la existencia de un déficit en el presupuesto ordinario de gastos de la nación, y saldar ese déficit con recursos extraordinarios, política que la Comisión informante ha combatido por estimarla contraria a las buenas prácticas de la administración financiera del Estado.

No obstante, atenta al deseo de no entorpecer la gestión financiera que está desarrollando el Gobierno, la Comisión de Hacienda, acepta el proyecto de ley en informe, dejando constancia, sin embargo, de la observación que le merece en la parte relativa al año de 1928 y de que la aprobación que le otorga no importa sentar precedente en materia tan principal de la administración de los caudales públicos.

Sala de la Comisión, a 7 de Diciembre de 1927. — **Guillermo Barros Jara** — **Enrique Zañartu P.** — **Joaquín Echenique.** — **F. Altamirano Z.**, Secretario.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Ejército y Marina ha tomado en consideración el Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en que inicia un proyecto de ley que tiene por objeto derogar los números 7.º y 8.º del artículo 4.º de la ley que concede personalidad jurídica a las Fábricas y Maestranzas del Ejército Número 4043, de 13 de Setiembre de 1924.

El artículo 4.º de la citada, que fija las atribuciones del Consejo de Vigilancia, establece en sus números 7.º y 8.º las de "conceder gratificaciones al personal civil cuyos sueldos estén fijados en la ley de presupuestos, sin que el gasto total pueda exceder del 20 por ciento de las utilidades líquidas", y "destinar hasta el 20 por ciento de estas utilidades en beneficio del personal de obreros".

Con posterioridad a la vigencia de esta ley, fueron dictadas las leyes sobre Seguro Obligatorio y sobre Empleados Particulares, consultándose en ambas otros beneficios para los citados personales que importan una nueva carga para las Fábricas del Ejército.

En presencia de esta situación, el Gobierno estima que ya no existen razones para dejar subsistentes las disposiciones contenidas en los números 7.º y 8.º del artículo 4.º de la ley 4043, por lo cual propone su derogación

La Comisión, impuesta de estos antecedentes,

participa de esta misma opinión, por lo tanto, tiene la honra de recomendaros prestéis vuestra aprobación al proyecto en informe en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 12 de Diciembre de 1927. — **Matías Silva** — **R. Medina Neira** — **Alfredo Barros Errázuriz**, Secretario.

PRIMERA HORA

1. PREFERENCIAS.—CLUB VICTORIA DE MARILUAN

El señor OYARZUN (Presidente).— Solicito el asentimiento del Honorable Senado para considerar, antes de la hora de los incidentes, algunos asuntos que no fueron anunciados en la tabla de fácil despacho, porque los informes de las Comisiones respectivas no habían sido emitidos aún, pero que, como son cortos, creo que podrían despacharse inmediatamente.

Queda así acordado.

El señor SECRETARIO.—Da lectura al informe de la Comisión de Legislación y Justicia que termina proponiendo la aprobación del siguiente proyecto de acuerdo:

Artículo único. Concédese a la institución denominada "Club Victoria", de Mariluán, con personalidad jurídica otorgada por decreto número 808, expedido por el Ministerio de Justicia, en 30 de Marzo de 1909, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, la posesión de la casa y sitio número 2 de la manzana número 82 del plano de la ciudad de Victoria, y que deslinda como sigue: al Norte, sitio número 1; al Sur, sitios números 5 y 6; al Oriente, sitio número 3; y al Poniente, calle Calama.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión general y particular el proyecto de acuerdo.

—Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

2. CUOTA FISCAL EN EL CAPITAL DEL BANCO CENTRAL

El señor SECRETARIO.— Da lectura al informe de la Comisión de Hacienda que termina proponiendo la aprobación del siguiente proyecto de ley:

Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para contratar un empréstito interno por nueve millones de pesos (\$ 9.000,0000) en bonos de un interés no mayor de ocho por ciento (8 o/o) anual y una amortización no inferior al uno por ciento (1 o/o) anual.

Art. 2.º El producto de esta emisión será destinado a completar la cuota fiscal en el capital del Banco Central.

Art. 3.º Estos bonos estarán libres de impuestos fiscales o municipales.

Art. 4.º Esta ley empezará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión general el proyecto conjuntamente con el informe de la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate. Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Si no se hace observación, se entrará inmediatamente a la discusión particular del proyecto.

Acordado.

El señor Secretario da lectura al artículo 1.º del proyecto.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo 1.º

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate. Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor Secretario da lectura al artículo 2.º

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo 2.º

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor Secretario da lectura al artículo 3.º

La Comisión informante de este proyecto, propone que se suprima este artículo.

El señor BARROS JARA.—Creo que hay en la Mesa del Senado otro proyecto que deja libres de contribuciones a todos los bonos del Estado.

El señor OYARZUN (Presidente).—El proyecto a que alude el señor Senador se tratará a continuación del proyecto que estamos discutiendo en estos momentos.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate. Si no se pide votación, daré por aprobado el informe de la Comisión en parte pertinente a este artículo.

Aprobado.

El señor Secretario da lectura al artículo 4.º

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo 4.º

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate. Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 4.º

Aprobado.

Queda despachado el proyecto.

3. EXENCION DE IMPUESTOS A LOS BONOS QUE SE EMITAN CON GARANTIA DEL ESTADO

El señor SECRETARIO.—Da lectura al siguiente informe de Comisión:

Honorable Senado:

A iniciativa del Gobierno, la Honorable Cámara de Diputados ha aprobado recientemente un proyecto de ley por el cual se establece que todos los bonos internos o externos que, en lo sucesivo, sean emitidos por cuenta o con la garantía del Estado, gozarán de la exención de todo impuesto fiscal y municipal que exista establecido al presente o se establezca en lo futuro.

La proposición de ley en estudio tiene efecto retroactivo en cuanto a las emisiones que hayan sido autorizadas hasta el día y se encuentran en trámite de colocación.

Doble es el fin que se persigue: el primero, establecer sobre bases uniformes la política, hasta hoy cambiante y contradictoria, que han observado el Congreso y el Ejecutivo en orden a la organización del crédito del Estado; y el segundo, infundir confianza al tomador del bono en cuanto a la intangibilidad del mismo por disposiciones tributarias posteriores, por aquello que la incertidumbre sobre este particular influye, en mayor grado quizá que el gravamen de los mismos impuestos existentes al tiempo de su emisión, en la rebaja de la cotización del bono, rebaja que, en definitiva, representa para el Estado una pérdida mayor que la utilidad que le reportan las contribuciones impuestas sobre el mismo bono.

La Comisión de Hacienda reconoce ampliamente la conveniencia de esta medida que, por otra parte, es de general aplicación en los demás países, y en esta virtud tiene a honra recomendaros la aprobación del proyecto en informe en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 7 de Diciembre de 1927.—**Guillermo Barros.**—**Enrique Zañarta P.**—**Joaquín Echenique.**—**F. Altamirano Z.**, Secretario.

En seguida da lectura al siguiente proyecto de ley:

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Todos los bonos internos o externos que en lo sucesivo sean emitidos por cuenta del Estado o con garantía del Estado, quedarán exentos, en el presente y en el futuro, de todo impuesto fiscal y municipal que exista o se establezca.

Art. 2.º Esta ley se aplicará a las emisiones que hasta el presente hayan sido autorizadas y que se encuentren en trámite de colocación.

Art. 3.º La presente ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión general el proyecto conjuntamente con el informe.

El señor URREJOLA. — Entiendo que este proyecto es de un alcance sumamente vasto, porque me parece que no sólo se trata aquí de los bonos que emita el Estado, sino también de aquellos que han emitido las municipalidades; de modo que el Estado iría a ser responsable del pago de intereses respecto a una enorme variedad de bonos.

El señor OYARZUN (Presidente). — En el proyecto no se habla sino de los bonos del Estado y de aquellos que tienen la garantía del Estado.

El señor URREJOLA. — Pero, los bonos que han emitido las municipalidades con autorización del Gobierno, de hecho tienen la garantía del Estado.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Bonos hay que llevan estampada la garantía del Estado pero otros simplemente han sido emitidos de acuerdo con las disposiciones de la ley de municipalidades.

El señor URREJOLA. — Yo entendía que con eso se comprometía la garantía del Estado. Por ejemplo, se han dictado en 1925 muchos decretos leyes que autorizaban a varias municipalidades para contratar empréstitos, y entre éstos hay uno que es de los últimos que se dictaron ese año y que lleva la firma del señor Barros Borgoño que es el más original de todos, pues fué dictado cuando ya estaba elegido Presidente el señor Figueroa, el mes de Diciembre.

En ese decreto se autorizaba a las Municipalidades de Santiago, Valparaíso y otras, para contratar empréstitos con la garantía del Estado.

He oído a personas que merecen respeto, que esta autorización envuelve la garantía efectiva del Estado; ahora, si como han dicho algunos señores senadores, esa garantía no existe, las observaciones que acabo de formular no tendrían objeto. Pero, desearía saber de cierto si una autorización tal implicaría, en realidad, la garantía del Estado.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — El decreto ley a que se refiere Su Señoría limita esa autorización a seis meses, y es bastante explícito en ese sentido. Lo tengo a la mano y voy a leer la parte correspondiente. Dice así:

"Artículo 4.º Dentro del plazo de seis meses, el Presidente de la República, podrá dar la garantía del Estado a las operaciones de crédito

que necesiten efectuar la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, con el objeto de mantener sus servicios o de consolidar su deuda exterior y las municipalidades de Santiago, Valparaíso, Antofagasta, Tocopilla e Iquique, con fines de primera necesidad".

El señor URREJOLA.—En efecto, el decreto-ley es bastante explícito, y no insisto.

Pero desearía saber también, si está vigente la ley que concede primas o garantía de intereses a las acciones de la Compañía Siderúrgica de Valdivia. Se me ha dicho que esta compañía está ya constituida, pero no me consta.

Esa Compañía y la Sociedad que se formarían iban a tener un capital basado especialmente, en un empréstito hasta por treinta millones de pesos, que se facultaba a la Compañía para contar con la garantía del 6 por ciento de interés y de 1 1/2 por ciento de amortización.

El señor ECHENIQUE. — Ese empréstito tiene la garantía del Estado.

El señor URREJOLA — Quisiera saber si está vigente esa autorización, si se ha formado esta sociedad y si existe todavía esa garantía y la exención de contribución que beneficia a los bonos que esta Compañía va a emitir, y, por último, si los ha emitido.

Con la explicación que me han dado mis honorables colegas, y con la lectura del decreto-ley a que he aludido, ya mi observación pierde su fuerza; pero celebro haber tenido esta ocurrencia, porque al fin y al cabo se ha aclarado este punto.

El señor OYARZUN (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Si no hay inconveniente, entraremos inmediatamente en la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º

El señor SECRETARIO. — Le da lectura

El señor OYARZUN (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO. — Da lectura al artículo 2.º

El señor OYARZUN (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO. — Da lectura al artículo 3.º

El señor OYARZUN (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

Queda despachado el proyecto.

4. — RESCATE DE BONOS DE LA DEUDA PÚBLICA.

—El señor Secretario da lectura a un informe de la Comisión de Hacienda, en que recomienda al Senado la aprobación del siguiente proyecto, remitido por la Cámara de Diputados:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. — Se autoriza al Presidente de la República para invertir en la atención del Servicio de intereses de los bonos que debieron rescatarse en virtud del artículo 1.º de la ley N.º 4087, hasta la suma de cinco millones ciento cuarenta y seis mil quinientos veinte pesos (\$ 5.146,520), que se tomarán de la suma que quedará sin inversión del ítem 1517 del Presupuesto de Hacienda vigente".

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión general y particular a la vez el proyecto, conjuntamente con el informe de la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación se dará por aprobado.

Aprobado.

5. — PAGO DE CUENTAS PENDIENTES DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS INTERNOS

El señor Secretario da lectura al informe de la Comisión de Hacienda en que recomienda al Senado la aprobación del siguiente proyecto remitido por la Cámara de Diputados.

"Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para invertir en el pago de las cuentas pendientes de la Dirección General de Impuestos Internos, hasta el 31 de Diciembre de 1926 y en los gastos que origine su liquidación, la suma de seiscientos setenta y nueve

mil cuarenta pesos setenta y seis centavos (\$ 678,040,76).

Art. 2.º Estos fondos se deducirán de la suma de trescientos diecinueve mil cuarenta pesos setenta y seis centavos (\$ 319,040,76), que se encuentra depositada en el Banco de Chile y en la Caja de Ahorros de Santiago, a la orden de la Dirección de Impuestos Internos, y el saldo de trescientos sesenta mil pesos (\$ 360,000), del ítem 1517 del presupuesto de Hacienda vigente”.

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión general el proyecto, conjuntamente con el informe de la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay oposición se daría por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Si no hay inconveniente entraríamos inmediatamente a su discusión particular.

Acordado.

El señor SECRETARIO. — Da lectura al artículo 1.º.

El señor URREJOLA. — Quisiera que algún miembro de la Comisión me dijera en qué pueden consistir las deudas de los Impuestos Internos.

¿Cómo puede tener deudas esta oficina cuando es ella la que recauda las contribuciones?

El señor ZANARTU. — La observación de Su Señoría puede ser aplicable a un particular, que junto con vender un artículo de su propiedad, puede disponer de su producto, pero no así a la Dirección de Impuestos Internos que, aunque recauda las contribuciones, está incapacitada para invertir suma alguna de éstas.

El señor URREJOLA. — Creo que el honorable Senador ha hecho un juego de palabras respecto de la forma como hice mi observación, que tiene razón de ser, porque aunque la Dirección de Impuestos Internos, o cualquiera otra repartición creada para percibir contribuciones no puede invertir suma alguna de los fondos que percibe, el hecho es que en la práctica no ha sucedido así.

La intención de mi pregunta era saber cómo ha podido la dirección de Impuestos Internos contraer deudas por una suma tan considerable como la que se solicita, sin estar autorizada para ello. El honorable señor Zanartu, que es miembro de la Comisión informante, no ha dado una contestación satisfactoria. ¿En qué consisten esas deudas? Cómo se sabe, la Dirección de Impuestos Internos no tiene más mi-

sión que cumplir con las funciones que le están encomendadas y disponer de los fondos que se ponen a su disposición.

El señor ZANARTU. — Algunos de esos gastos son de viáticos, sueldos de empleados, impresiones, etc.

El señor BARROS JARA. — Y también gastos de viajes, timbres y mil otros pequeños gastos que era necesario hacer y para los cuales no se contaba con fondos.

El señor URREJOLA. — En fin, poco a poco vamos sabiendo en qué consiste la deuda, pero no me explico cómo ha podido llegar a ser por una suma tan considerable como la que se solicita.

El señor OYARZUN (Presidente). — ¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.º.

El señor SECRETARIO. — Le da lectura.

Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

6. — FONDOS PARA PRIMAS DE EXPORTACION DE VINOS Y FRUTAS

El señor OYARZUN (Presidente). — Entrando a la hora de los incidentes, ofrezco la palabra.

El señor URREJOLA. — Desearía saber si ha llegado a la Secretaría del Senado el oficio del Ministerio de Fomento que anunció la inclusión en la convocatoria de la moción que presenté, en que propongo un proyecto sobre inversión de los tres millones de pesos destinados al pago de primas de exportación de vinos y frutas.

El señor OYARZUN (Presidente). — Aún no ha llegado a la Mesa del Senado el oficio a que se refiere Su Señoría.

El señor URREJOLA. — Yo creo que no sería una impertinencia, señor Presidente, el que se reiterara el oficio en que se solicita la inclusión en la convocatoria de este importante negocio.

El señor OYARZUN (Presidente). — Con la venia del Honorable Senado, se reiterará el envío del oficio aludido, a nombre del señor Senador que hace esta petición.

Ofrezco la palabra en los incidentes.

7. — AMNISTIA AL CIUDADANO ELIODORO 2.º NEIRA

El señor CABERO. — He presentado al Senado, señor Presidente, una moción en que

propongo un proyecto sobre amnistía al ciudadano Eliodoro 2.º Neira, quien ha sido condenado por un delito electoral que cometió involuntariamente. Como si esta moción no fuera despachada antes que expiren las sesiones extraordinarias del Congreso, quedaría sin eficacia esta amnistía, yo ruego a la Mesa se sirva pedir la inclusión de esta moción entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en el actual período de sesiones.

El señor OYARZUN (Presidente). — Con la venia del Honorable Senado, se enviará el oficio a que alude Su Señoría, a nombre del señor Senador.

8. — PRORROGA DE SESION

El señor SECRETARIO. — El honorable Senador señor Núñez Morgado ha enviado a la Mesa una indicación en la que pide que el Senado celebre una sesión especial el día Viernes próximo, a las horas de costumbre, destinada a ocuparse del proyecto de Fomento de la industria del carbón.

VARIOS SEÑORES SENADORES. — Sería preferible que esta sesión especial se celebrara el día de mañana.

El señor BARROS JARA. — Es imposible a mi juicio, celebrar sesión el día de mañana, porque celebra también sesión la Comisión Mixta de Presupuestos.

El señor OYARZUN (Presidente). — Queda formulada la indicación. Se votará en el momento oportuno.

Terminados los incidentes.

El señor OYARZUN (Presidente). — Se procederá a votar la indicación formulada por el honorable Senador, señor Núñez Morgado, y si no se pide votación, la daré por aprobada.

El señor BARROS JARA. — Me parece que no podrá celebrarse esta sesión, señor Presidente, porque la Comisión Mixta tendrá que reunirse todos los días, pues los Presupuestos aún no se han empezado a estudiar en forma.

El señor MARAMBIO. — En tal caso, señor Presidente, yo haría indicación para que se prorrogara la sesión esta tarde de siete a ocho para ocuparnos del proyecto de fomento de la industria del carbón.

El señor OYARZUN (Presidente). — ¿Acepta el honorable Senador señor Núñez Morgado la modificación que el señor Marambio ha propuesto a su indicación?

El señor NUÑEZ MORGADO. — Mi interés está en que se despache este proyecto cuanto antes y temo que en la prórroga de una hora de la sesión de hoy no alcance a despacharse este proyecto.

Con todo no insisto en mi indicación.

El señor OYARZUN (Presidente). — Queda retirada.

El señor URREJOLA. — Era curiosa la indicación del honorable Senador, quien, en su primer discurso, parecía que no aceptaba el proyecto.

El señor NUÑEZ MORGADO. — Siempre he manifestado que hay muchas modificaciones que hacerle.

El señor URREJOLA. — Su Señoría se opuso al fondo del proyecto, porque no aceptaba la intromisión del Estado en estos negocios.

Yo entendía que íbamos a marchar siempre de acuerdo.

El señor NUÑEZ MORGADO. — Marcharemos de acuerdo en todo lo que sea justo y conveniente.

El señor OYARZUN (Presidente). — En votación la indicación del honorable señor Marambio, para que la presente sesión sea prorrogada hasta las 8 de la tarde.

Si no se exige votación, daré por aprobada esta indicación.

Aprobada.

Terminados los incidentes.

9. FOMENTO A LA INDUSTRIA DEL CARBON

El señor OYARZUN (Presidente). — Entrando al orden del día, corresponde continuar la discusión del proyecto sobre fomento de la industria del carbón.

El señor SECRETARIO. — Quedó pendiente la discusión del artículo 4.º, que dice:

"Artículo 4.º A proposición del Consejo de Fomento Carbonero, el Presidente de la República podrá reducir o suprimir el derecho de internación al petróleo por el término de un año, cuando el precio medio de venta del carbón nacional del tipo denominado pesado, a bordo en puertos de destino de la zona comprendida entre Taltal e Iquique, incluso, durante los dos años anteriores, hubiere sido superior a los dos tercios del precio medio de la tonelada de petróleo, según las cotizaciones de este combustible, en el mismo período de tiempo, en el mercado de Londres".

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO. — Título III. — Caja de Fomento Carbonero. — "Artículo 5.º En los

presupuestos nacionales se consultará una cantidad igual al producto total de los derechos aduaneros establecidos en el Título II de la ley, percibidos en el año anterior, cantidad que se depositará en una cuenta que, bajo el nombre de Caja de Fomento Carbonero, abrirá el Gobierno en la institución que estime conveniente”.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—“Artículo 6.o La Caja de Fomento Carbonero será administrada por el Consejo de Fomento Carbonero, quien destinará sus entradas al fomento de la industria carbonera, en la siguiente forma:

a) Un 65 por ciento para aplicar a los fines previstos en los artículos 7.o, 8.o, 9.o, 10 y 11, sea en forma directa o sea en forma de garantía de empréstitos;

b) Un 25 por ciento para estudios técnicos o científicos de la industria carbonera, y especialmente para reconocimiento por medio de sondajes o trabajos mineros en las zonas carboníferas.

Los sondajes y trabajos que se efectúen en propiedades de personas naturales o jurídicas, se harán previo convenio con el dueño del suelo para asegurar el reembolso de las inversiones que hubiere originado el descubrimiento y cubicación de los yacimientos carboníferos. El reembolso podrá efectuarse durante la explotación.

c) Un 10 por ciento para los gastos de funcionamiento del Consejo y de la Caja de Fomento Carbonero y de los servicios de estudios o inspección necesarios.

El Consejo podrá decidir que las sumas previstas en los incisos b) y c), que no hayan sido gastadas, sean utilizadas para aplicarlas en los gastos indicados en el inciso a).”

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el artículo.

El señor URREJOLA.—Este artículo dispone que un 65 por ciento de las entradas de la Caja se destinará a los fines que indican los artículos 7.o, 8.o, 9.o, 10 y 11, y que un 25 y un 10 por ciento de las mismas entradas se destinarán a otros objetos, sin determinarlos taxativamente.

No creo que sea conveniente ni regular, distribuir las entradas de la Caja en la forma que indica el artículo, antes de aprobar los artículos que determinan esas inversiones, y por eso creo que sería preferible postergar la discusión del

que está en debate hasta después que se aprueben los artículos a que se hace referencia.

Hago indicación en ese sentido.

El señor ECHENIQUE.—Tiene razón el honorable Senador, y por mi parte apoyo su petición.

El señor MARAMBIO—Yo también la apoyo.

El señor OYARZUN (Presidente).—Se posterga, entonces, la discusión del artículo 6.o hasta después que el Senado se pronuncie sobre los a que él se refiere.

En discusión el artículo 7.o

El señor SECRETARIO.—Dice así: “Artículo 7.o Autorízase al Presidente de la República para contratar por parcialidades un empréstito en moneda nacional o extranjera que produzca hasta la suma total de 120,000,000 de pesos, moneda corriente, cuyo interés y amortización acumulativa anual no sea superior a 7 y 1 por ciento, respectivamente, y cuyo producto se invertirá en la siguiente forma:

1.o Treinta millones en los primeros tres años, para realizar obras marítimas y colocar utilería en los puestos que determine la Comisión de Puertos, según su programa previamente aprobado por el Consejo de Fomento Carbonero y el Presidente de la República;

2.o Cuando el consumo de carbón nacional en las provincias de Coquimbo al Norte, pase de un término medio de 25,000 toneladas mensuales, durante seis meses consecutivos, se podrán invertir otros 50 millones en obras marítimas y utilería, en los puertos que determine la Comisión de Puertos, según su programa previamente aprobado por el Consejo de Fomento Carbonero y el Presidente de la República;

3.o Una suma no superior a 20 millones en la adquisición de buques carboneros;

4.o Hasta la cantidad de 10 millones de pesos para establecer o concurrir al establecimiento en el país de fábricas de elaboración de coque metalúrgico o de combustibles líquidos, aceites y subproductos del carbón y asignación de una prima por cada tonelada de coque metalúrgico que se elabore en el país, en las condiciones que establezca el Presidente de la República, previo acuerdo del Consejo de Fomento Carbonero; y

5.o Diez millones que se entregarán a la Caja de Fomento Carbonero para los efectos del artículo 18.

El señor ECHENIQUE.—Respecto de este artículo nos encontramos en igual caso que acerca del 6.o, pues el N.o 5.o de él hace referencia a la disposición del artículo 18.

Al firmar el informe, yo dejé constancia de que no aceptaba el artículo 18, y estando ambos estrechamente relacionados, lo mejor sería

postergar también la discusión del 7.º hasta que se discuta el 18, ya que uno depende del otro.

El señor MEDINA.—Cuando se discutió en general este proyecto, yo dije algunas palabras para anunciar que haría observaciones concretas y determinadas respecto a los fondos cuya inversión autoriza el artículo en debate; pero posteriormente me impuse del acta de la Comisión Mixta que informó el proyecto, en la cual aparecen algunos párrafos que dicen relación, precisamente, con las medidas que yo deseaba se adoptaran.

En ellos se habla de la construcción del Ferrocarril de Lebu a Los Saucés, como una medida necesaria y eficaz para sacar a las minas de Arauco del estado de postración en que se encuentran.

En una de las sesiones de la Comisión, el honorable Diputado señor Ríos, miembro de ella, preguntó al señor Ministro de Hacienda si se adoptarían estas medidas de protección para la industria del carbón, o sea si se construiría el citado ferrocarril y algunas obras de mejoramiento en el puerto de Lebu.

El señor Ministro expresó que, el Gobierno estaba reuniendo los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre este ferrocarril, y en cuanto a las obras portuarias agregó que cedía la palabra al señor Delcourt.

El acta, en la parte pertinente, dice:

"Respecto a la construcción del puerto de Lebu, el señor Ministro, cede la palabra al señor Delcourt, quien manifiesta, que con arreglo al número 1 del artículo 7.º del proyecto, se invertirán \$ 30.000.000 en realizar obras marítimas y de utilería en los puertos que determine la Comisión de Puertos, según un programa que deberá ser aprobado por el Presidente de la República y el Consejo de Fomento Carbonero.

"Agrega que este Consejo tratará de mejorar y construir todos aquellos puertos que sean necesarios para el fomento de la industria del carbón.

"Contestando a una interrupción del señor Ríos, de que en el programa elaborado por la Comisión de Puertos no figura el de Lebu, manifiesta el señor Delcourt que conoce dicho programa y que contiene obras por un valor hasta de \$ 24.000.000,— quedando por lo tanto, un sobrante de \$ 6.000.000,— de los treinta que se autorizan por esta ley, que se invertirán en mejorar el puerto de Lebu.

"Por otra parte, agrega, de los \$ 50.000.000 que se autorizan para invertir con el mismo objeto en el número segundo del artículo 7.º, se destinará lo que falte para su total construcción.

"A petición del señor Ríos, se acuerda dejar constancia en el acta de la declaración del señor Delcourt".

Yo tengo verdadero interés en que estas expresiones, que figuran en el acta de la Comisión Mixta informante, se inserten en el Boletín de Sesiones, porque más tarde pueden cambiar los hombres que manejan estas cosas y esfumarse las ideas y declaraciones que ha hecho el Gobierno en un momento dado.

El señor URREJOLA.— ¿Se requiere el consentimiento de la Sala para dejar constancia en el acta de estas declaraciones del señor Delcourt?

El señor OYARZUN (Presidente).— No, señor Senador, el honorable señor Medina, desea que se inserten en el Boletín de Sesiones, como parte de su discurso.

El señor URREJOLA.— Creo haber oído que el señor Senador pedía que se insertaran en el acta las declaraciones del señor Delcourt.

Yo reconozco que el señor Delcourt es una persona muy inteligente y preparada, como he podido constatarlo por haberlo oído en las reuniones de la Comisión Mixta de Salitre y Yodo; pero, naturalmente, las opiniones de este caballero no son verdades de fe para mí; muy lejos de eso, estoy en absoluto desacuerdo con él acerca de muchos asuntos.

Así, por ejemplo, recuerdo haber asistido a una reunión de la Comisión de Agricultura, Minería y Fomento Industrial, que tuvo lugar el 9 de Febrero del presente año con asistencia del señor Ministro de Hacienda y el señor Delcourt, quien iba a informar a la Comisión en favor de un proyecto que el señor Ministro se empeñaba mucho en que fuera informado favorablemente. Se trataba del proyecto sobre destilación de carbón, proyecto que consultaba la construcción de una fábrica en Talcahuano y que importaría una inversión de seis millones de pesos, capital que sería garantizado con un 8 por ciento de interés y un 7 por ciento de amortización, o sea 15 por ciento en total durante diez años. Es decir que la garantía de interés y amortización sobre un capital de seis millones de pesos demandaría al Estado un desembolso anual de novecientos mil pesos durante diez años, y, por consiguiente, de nueve millones de pesos en los diez años, de modo que se multiplicaría por uno y medio cada peso que se invirtiera en la fábrica.

Pues bien, el señor Delcourt, después de hacer una relación de todos los esfuerzos que las Compañías carboneras habían hecho para establecer esa industria, hizo presente que todas ellas habían gastado fuertes sumas con ese objeto, hasta una que estaba por formarse en Tomé. Agregó que tanto la Compañía Carbonífera

de Curanilahue, como la Compañía Minera e Industrial de Chile, y la Compañía Schwager, habían hecho considerables desembolsos llevando carbón nacional a Inglaterra a fin de hacer ciertos experimentos de destilación, pero que habían fracasado, según sus textuales palabras. No obstante, expuso todavía que él esperaba que la Comisión informara favorablemente el proyecto. Por mi parte, viendo que mis colegas de la Comisión estaban dispuestos a dar su voto al proyecto, me puse de pie y me retiré de la Sala, pues no quise autorizar con mi presencia su aprobación. De ahí que por más que considere al señor Delcourt un funcionario muy preparado, crea también que puede estar expuesto a sufrir la influencia del Gobierno. No quiero, naturalmente, apocarlo, pero me parece que, como todo ser humano, puede sufrir esa influencia y equivocarse.

Además, recuerdo haber leído una información de la prensa, aunque el recorte no he podido encontrarlo,— posiblemente lo tengo en el campo,— según la cual el señor Delcourt opinaba que uno de los medios de impulsar la industria del carbón, era el de ayudar a las empresas carboníferas de Arauco y ejecutar obras portuarias en el puerto de Lebu. Desde entonces yo perdí completamente la fe en la infabilidad del señor Delcourt. Y de ahí proviene que me haya opuesto a que se inserte en el acta de la presente sesión la opinión que se arrancó entonces al señor Delcourt, por más que ella fué muy simpática para algunos de los miembros de la Comisión informante de este proyecto.

Es conveniente que sepa el Senado que esta Comisión Mixta de Fomento de la Industria del Carbón, en la parte que representaba a la otra Cámara estaba formada por diputados que eran todos representantes de la región carbonífera. Si bien todos ellos eran muy dignos de representar a la Cámara de Diputados en la Comisión, hay que reconocer que eran, por aquella causa, muy poco imparciales para apreciar esta cuestión. La imparcialidad estaba de parte de los representantes del Senado.

Para terminar, diré que no creo que haya derecho para pedir que una opinión expresada por el señor Delcourt se inserte en el acta de una sesión del Senado, ni que haya ventaja en hacerlo.

El señor NUÑEZ MORGADO.—En la discusión del proyecto yo manifesté las dudas que me asistían respecto a la conveniencia de que un empréstito destinado a proteger a la industria carbonífera fuera servido con rentas generales de la nación. Esa idea la mantengo aun y por eso desearía conocer la opinión de los señores miembros de la Comisión informante de

este proyecto acerca de la forma en que se financiará este empréstito, esto es, cuáles rentas, aparte de las generales de la nación, habrán de dedicarse a su servicio. Agradecería, pues, al honorable señor Ochagavía o a algún miembro de la Comisión, que se sirvieran informarme sobre este punto.

El señor OCHAGAVIA. — El artículo 13 del proyecto dice:

“Los empréstitos contratados en virtud del artículo 7.º serán emitidos con la garantía del Estado. El servicio de estos empréstitos se hará:

1. Con la suma consultada en el artículo 7.º inciso a);

2.º Con las sumas pagadas a la Caja por concepto de interés y amortización de los préstamos para adquisición de buques, según el párrafo 4 del artículo 8.º

3.º Con un suplemento que se cobrará en las tarifas portuarias en los puertos que hayan sido objeto de mejoramientos previstos en los incisos primero y segundo del artículo 7.º

4.º Con las sumas previstas en el último párrafo del artículo 14; y

5.º Con las sumas pagadas a la Caja por interés y amortización de los préstamos a que se refiere el artículo 18”.

El señor NUÑEZ MORGADO.—Muy bien, pero la cuestión, es ésta: ¿qué rentas habrán de garantizar el servicio del empréstito? Supongo que no serán las rentas generales de la nación, sino algunas entradas especiales.

El señor OCHAGAVIA. — La garantía del Estado simplemente, que es la que se otorga respecto de todo empréstito fiscal.

El señor ECHENIQUE. — Nunca, afortunadamente, el Gobierno ha tenido que dar garantías especiales para ningún empréstito.

El señor OCHAGAVIA. — En Chile no se acostumbra dar como garantía de empréstitos externos nuestros ferrocarriles, nuestras aduanas ni ninguna clase de bienes o rentas. Basta que el Estado, que como sabe Su Señoría, ha cumplido siempre fielmente sus compromisos, empeñe su palabra para que se le concedan los empréstitos que solicita.

El señor NUÑEZ MORGADO. — Yo entendía que tratándose de una emisión de bonos de la magnitud de ésta, el Estado contaría con rentas especiales seguras para poder hacer su servicio. Porque las que se espera obtener de los derechos de internación sobre el petróleo y el carbón extranjero, como muy bien lo apuntaba el honorable señor Urrejola, seguramente no van a ser suficientes. Hay aquí, pues, a mi juicio, una cierta falta de concordancia entre la cuan-

tía del empréstito de 120 millones y los fondos que se destinan para hacer su servicio. El artículo 7.º, autoriza una inversión de 120 millones y los artículos 10 y 11 autorizan otras inversiones y entiendo que el interés de todo este dinero debe pagarse con cargo a los fondos a que se refiere el inciso a) del artículo 7.º que destina el 65 por ciento de las entradas de la Caja a esos fines. Yo no entiendo esto, por más deseo que tengo de entenderlo.

El señor OCHAGAVIA. — Comenzaré por hacer presente al honorable Senador que además de los fondos a que se refiere el número 1 del artículo 13, deben tomarse en cuenta los indicados en los números siguientes del mismo artículo, y por consiguiente, aun en el caso, que por mi parte no creo que ocurra, de que las contribuciones con que se grava la internación del petróleo y el carbón extranjero no produjeran rentas apreciables, existirían las entradas que se crean a virtud de los demás incisos del artículo.

Por mi parte, no estoy de acuerdo con Su Señoría en orden a que con motivo de las contribuciones en referencia haya de extinguirse en absoluto la importación de petróleo y de carbón extranjero, porque las industrias que hoy los emplean obtienen utilidades tan considerables que perfectamente podrán soportar ese nuevo gravamen, que sólo alcanza a un pequeño porcentaje de aquéllas.

Es bien sabido, que el carbón extranjero tiene un poder calórico muy superior al nacional, y es seguro, por lo tanto, que las industrias que hoy lo usan lo seguirán empleando. Otro tanto puede decirse respecto de las industrias que emplean petróleo en la actualidad, ya que no es fácil para ellas reemplazar un combustible por otro por el gasto que les demandaría el cambio de sus calderas para adaptarlas al consumo del carbón.

No participo, pues, de los temores que siente el honorable señor Núñez Morgado, respecto de que disminuye considerable o totalmente la importación de petróleo y de carbón extranjero a causa del impuesto de internación que se les espera obtener por este capítulo. Pero aun cuando así fuere, quedarían siempre las fuentes de entrada a que se refieren los números 2. 3. 4 y 5 del artículo 13, que tal vez Su Señoría no ha estudiado con detenimiento.

En todo caso, si llegaran a faltar algunos fondos, a su debido tiempo se suplirá la falta, de manera que en ningún caso fallará este mecanismo por su base, como cree Su Señoría.

El señor RIVERA PARGA. — Yo estimo

que el honorable señor Núñez Morgado, se ofusca un poco tal vez en este asunto.

En efecto, el inciso a) del artículo 6.º dispone que un 65 por ciento de las entradas de la Caja se aplicará a los fines previstos en los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10.º y 11.º que destinan fondos para adquisición de buques carboneros, instalación de fábricas de coque metalúrgico, préstamos a los productores nacionales de carbón y a primas a los vapores dedicados al transporte de carbón nacional y a otras finalidades, inversiones que tendrán doble garantía.

El señor NUÑEZ MORGADO. — No olvide Su Señoría que se destinan 80 millones de pesos para construcción de obras portuarias.

El señor RIVERA PARGA. — Esos préstamos estarán perfectamente garantidos y tendrán que ser devueltos por los agraciados con el interés correspondiente.

En cuanto a las sumas que se destinan a la construcción de obras portuarias, el mismo artículo 13 consulta un inciso que establece un derecho adicional en las tarifas de carga y descarga de los puertos que hayan sido favorecidos con la construcción de obras marítimas, de manera que esta inversión está debidamente financiada también.

El honorable señor Núñez Morgado ha hecho referencia además, a la garantía que tendrá el Estado para los efectos de la devolución de estos préstamos. En los artículos ya citados se especifican determinadamente las garantías que deberán otorgarse para obtener estos préstamos, y se establece que quien los solicite tendrá que constituir prenda o hipoteca sobre bienes cuyo valor será muchas veces superior al del préstamo que va a recibir.

Esto en cuanto a las modalidades mismas de la ley. Ahora en cuanto a la doctrina que sustentan en estas materias algunos honorables senadores, quiero recordarles, por más que seguramente todos mis honorables colegas lo saben, cuál ha sido la política adoptada por el Gobierno de Italia, no ya para proteger una industria determinada, sino respecto de todas las industrias en general, de ese país.

Hace algún tiempo el Gobierno de Italia convocó a una reunión a los industriales del Norte de ese país a fin de estudiar sus necesidades y tratar de salvarlas, y lo primero que éstos solicitaron fué que se les facilitara dinero que les era indispensable para desarrollar sus industrias. El Gobierno contrató entonces un gran empréstito con la responsabilidad del Estado y auxilió a todos y cada uno de esos in-

dustriales. Esta actitud del Gobierno italiano es la causa determinante del enorme resurgimiento industrial que ha alcanzado la región norte de ese país, y esto mismo, si bien en mucho menor escala, es lo que trata de realizar aquí el proyecto en debate respecto de la industria del carbón.

El señor NUÑEZ MORGADO. — Mi observación fundamental es que no debe ser el Estado el que sirva esta deuda con sus rentas ordinarias, ya que esta ley sólo tiende a procurar el mejoramiento de una industria que es esencialmente particular. Reconozco por cierto que el Estado debe ayudarle, pero no creo que deba servir empréstitos con sus propias rentas a fin de concederle préstamos u otorgarle otras medidas de protección. Por otra parte, estoy convencido de que el servicio de este empréstito va a ser muy difícil en la práctica, por cuanto las rentas que se destinan a ese fin serán absolutamente insuficientes.

Hace poco manifesté este mismo temor al señor Ministro de Hacienda, y le anticipé que en la discusión de este proyecto formularía indicación para imponer una pequeña contribución al carbón nacional, ya que si éste logra desalojar y sustituir al carbón extranjero y al petróleo, los industriales obtendrán utilidades que les permitirán pagar holgadamente ese insignificante impuesto.

Así, por ejemplo, si nuestras minas producen hoy un millón de toneladas de carbón al año, y si este combustible logra reemplazar íntegramente al producto extranjero, no se obtendrá renta alguna por concepto de derechos de internación al petróleo y al carbón extranjero, y, por consiguiente, las entradas de la Caja mermarán en una forma extraordinaria y se hará sumamente difícil en tal caso el servicio del empréstito.

Las razones que he expuesto me mueven a formular indicación para que se establezca un impuesto de tres pesos por tonelada sobre el carbón nacional, impuesto que será casi inapreciable si, con motivo de esta ley, el carbón nacional logra sustituir por completo al carbón extranjero.

El señor MARAMBIO. — Debo manifestar simplemente que parece que no es procedente la indicación de Su Señoría, porque ningún nuevo impuesto puede tener origen en el Senado, según nuestra Constitución.

Es verdad que este es un proyecto que establece un impuesto que el Senado puede modificar, suprimiéndolo o ampliándolo, pero también lo es que no puede esta Cámara, aunque sea dentro de este proyecto, crear un impuesto nuevo. En todo caso esto tendría que hacerse

por medio de otra ley que debería tener origen en la Cámara de Diputados.

De manera que, a mi juicio, la indicación de Su Señoría no es constitucional.

El señor NUÑEZ MORGADO. — Pero me extraña que, habiendo yo consultado al señor Ministro de Hacienda, haya estado de acuerdo conmigo sobre este particular.

El señor MARAMBIO. — Por mi parte he consultado la obra de don Jorge Huneeus, y este ilustre comentador de nuestra Constitución, está de acuerdo con el que habla.

El señor NUÑEZ MORGADO. — Si la Mesa piensa de la misma manera, no me queda más que retirar la indicación, señor Presidente, dejando constancia de los motivos que he tenido para formularla.

El señor OYARZUN (Presidente). — La Mesa considera que la indicación de Su Señoría sería inconstitucional.

Queda retirada la indicación.

El señor SECRETARIO. — Respecto del artículo en debate, el señor Senador por Santiago, señor Concha, formuló en sesión anterior una indicación para que en el número 4.º se diga: "hasta la cantidad de \$ 10.000.000, para establecer o concurrir al establecimiento en el país de fábricas de elaboración de coque metálico, esquistos bituminosos o combustibles líquidos, etc.

El señor OYARZUN (Presidente). — Como esta próximo el término de la hora, se suspende de la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

FOMENTO DE LA INDUSTRIA DEL CARBON

El señor SILVA (don Matías, Presidente). — Continúa la sesión.

En discusión el artículo 7.º del proyecto sobre Fomento de la Industria del Carbón, conjuntamente con la indicación formulada por el honorable Senador señor Concha, don Aquiles.

Ofrezco la palabra.

El señor ECHENIQUE. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SILVA (don Matías, Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ECHENIQUE. — He pedido la palabra para hacer ver la gravedad que envuelve la indicación que ha formulado el honorable Senador por Santiago, señor Concha.

Considero que la industria de los esquistos bituminosos puede ser un buen negocio para la iniciativa particular, pero en ningún caso para el Estado, sobre todo si se toma en consideración, que esta industria es nueva en el país.

Me explico que se proteja la industria del

carbón, toda vez que éste se produce en grandes cantidades en el país.

De acuerdo, pues, con lo que acabo de manifestar, votaré en contra la indicación que se ha formulado por el honorable señor Concha.

El señor URREJOLA. — Desearía que se diera lectura a la indicación del honorable Senador señor Concha.

El señor SECRETARIO. — La indicación es para que en el número 4.º del artículo 7.º se agreguen las palabras "y esquistos bituminosos", a continuación de las palabras "subproductos del carbón".

El señor URREJOLA. — Hablé ya incidentalmente de una materia que corresponde justamente al número 4.º del artículo 7.º, en discusión.

Dice el número 4.º: "Hasta la cantidad de 10.000.000 de pesos para establecer o concurrir al establecimiento en el país de fábricas de elaboración de coque metalúrgico o de combustibles líquidos, aceites y subproductos del carbón y asignación de una prima por cada tonelada de coque metalúrgico que se elabore en el país, en las condiciones que establezca el Presidente de la República, previo acuerdo del Consejo de Fomento Carbonero".

Yo considero desgraciado este número 4.º. Manifesté denantes que este propósito de establecer la destilación del carbón a que se refiere esta frase "de productos líquidos del carbón" fué materia de un proyecto de ley de la Comisión de Fomento a que pertenece el honorable señor Concha, don Aquiles, y a que se refieren las observaciones que hice hace poco; que, concurriendo el señor Delcourt a la Comisión, había manifestado su opinión absolutamente desfavorable al proyecto de invertir seis millones de pesos para un establecimiento de destilación en Talcahuano, y para cuya suma se consultaba un interés de ocho por ciento y una amortización de siete por ciento, y que el señor Delcourt había concluido por manifestar a la Comisión que los ensayos hechos en Inglaterra con carbón chileno, llevados allá a todo costo, habían resultado absolutamente infructuosos.

¿Cómo se insiste entonces en dar al Presidente de la República esta facultad para invertir diez millones de pesos en la destilación del carbón? ¿Por qué no se deja algo a la iniciativa particular? Me parece que la Compañía Industrial, que tiene a su cargo las minas de Curanilahue y otras tan importantes como éstas, y que cuenta con grandes capitales, está en condiciones de iniciar la destilación del carbón por su propia cuenta y en la forma que estime conveniente; pero no debemos aprobar que se

comprometan los dineros del Estado en esta mera tentativa de un negocio que hasta aquí no ha dado resultado alguno.

¿Se pretende crear industrias ficticias, que nada tienen que ver con la utilidad o el interés públicos? ¿Qué significa esa promesa de concurrencia del Estado al establecimiento de esas fábricas?

Pido que se rechace este número 4.º del artículo 7.º, y por consiguiente, con mucho más razón la indicación del honorable señor Concha don Aquiles, que pretende ampliar la destinación de esos 10 millones de pesos a la industria de los esquistos bituminosos.

Soy partidario de dejar a la industria particular que surja con sus propios recursos.

Hasta el presente se ha intensificado la campaña destinada a iniciar la construcción del ferrocarril por Lonquimay, saliéndose de las normas que se han seguido invariablemente en estos casos.

Los ferrocarriles deben construirse sobre la base de un estudio perfecto y acabado. Y esta norma, debe observarse con mayor razón en la construcción de ferrocarriles interoceánicos e internacionales.

Hasta la fecha, los estudios que se han hecho del ferrocarril por Lonquimay no son definitivos, y falta saber todavía cuál va a ser la concurrencia de los técnicos argentinos para empalmar con la línea chilena.

¿De manera, señor Presidente, que se va a facilitar la construcción de ese ferrocarril con el exclusivo objeto de que sirva a la extracción fácil de los esquistos bituminosos?

Por el momento, no veo que pueda existir otra razón en el empeño de terminar la construcción de tal ferrocarril; y esto no se debe hacer.

Yo sé que con mis declaraciones, hiero los intereses de muchas personas, algunas de ellas amigos íntimos míos, pero como saben mis honorables colegas, tratándose del interés público soy intransigente.

Creo que el Estado no debe mezclarse en los negocios de los particulares y que no es conveniente esta política para los intereses generales del país.

El señor OCHAGAVIA.—Deseo dar algunas breves explicaciones, relacionadas con las observaciones que ha formulado el honorable señor Urrejola.

El honorable Senador se ha opuesto a la aprobación de los fondos que consulta el inciso 4.º del artículo 7.º, por el cual se destina la suma de \$ 10.000.000 para establecer o concurrir al establecimiento en el país, de fábricas de

destilación de carbón y fábricas de elaboración de coque metalúrgico.

El honorable Senador por Talca ha manifestado, basándose en informaciones de prensa, que los ensayos realizados en el país para destilar carbón, no han dado los resultados esperados, y que, por lo tanto, este es un mal negocio para el Estado, que no debe acometerlo, que no hay justificación para que los fondos de la Nación se inviertan sin provecho alguno y que es la iniciativa particular, la que debería afrontar las contingencias de esta industria.

Deseo solamente manifestar que la Comisión de que me cupo el honor de formar parte, no procedió de ligera al proponer la disposición que consulta el número cuarto del artículo en discusión, pues para proponerla tuvo en vista, entre otros antecedentes, un informe de una comisión compuesta por personas respetables designadas por el Gobierno hace algún tiempo para que estudiaran la posibilidad de hacer la destilación del carbón chileno. Esta Comisión la compusieron don Javier Gandarillas, don Manuel Antonio Prieto y tres o cuatro caballeros más de la misma figuración de los dos primeros en el mundo comercial y científico del país.

Unánimemente esta Comisión llegó a la conclusión de que era posible esa destilación e interesante y conveniente que el Gobierno tomara la iniciativa en los ensayos para establecer esta industria de destilación del carbón nacional. En ese informe, la Comisión deja constancia de que hay un procedimiento belga nuevo, que lleva el nombre de su inventor, según el cual el rendimiento de la destilación es muy crecido y que lo que antes no era negocio, con el nuevo procedimiento llega a constituir un gran negocio. En vista de este informe y de otros antecedentes, la Comisión de que formé parte aprobó el número 4.º del artículo en discusión.

Ahora bien, señor Presidente, me parece que no hay lógica en el razonamiento del señor Senador al decir que el establecimiento de la destilación de carbón debe ser de la iniciativa particular.

Se trata de abrir un nuevo camino a la industria nacional, de dotar al país de una industria indispensable, de desarrollar su porvenir, tanto en el orden comercial, cuanto en lo que respecta a la eficiencia militar misma, porque la posesión de este subproducto del carbón es un elemento de absoluta necesidad, que los países tendrán que apreciar cada vez más.

Creo, pues, que está perfectamente bien atinada la acción del Estado en cuanto pretende ayudar a esta industria.

Estas eran las razones que quería dar al honorable Senador y dejo la palabra.

El señor CONCHA (don Aquiles).—En Alemania existe un instituto de Lignito, permanente, que cuesta varios millones de marcos al Gobierno alemán, destinado exclusivamente al estudio de la destilación de los lignitos. En Chile tenemos lignito especial para este fin y así lo hizo presente un profesor alemán que estuvo en esta Comisión a que alude el señor Senador.

De la destilación de los carbonos, como todo el mundo lo sabe, se extraen hoy productos importantísimos, como son bencina, anilinas, aceites lubricantes, brea, alquitrán, parafina, aceites para flotación de minerales, amoníaco, coque, gas de alumbrado, acetona, aguarrás, etc.

Estos mismos productos se extraen también de la destilación de los esquistos bituminosos.

Los procedimientos para la destilación de lignitos son antiquísimos. En España hay numerosas usinas que emplean retortas Anderson y, por último, el procedimiento Berthus a que se refirió el honorable Senador Ochagavía, ha venido a ampliar aún más el porvenir brillantísimo de esta industria.

Por estas razones creo que este artículo es de capital importancia.

El señor BARROS JARA.—Veo que en este artículo se consulta un empréstito por 120 millones de pesos, de los cuales 80 millones están destinados a obras portuarias. Y con este motivo, yo pregunto: ¿dónde se van a hacer esos puertos?

El número 1.º de este artículo habla de treinta millones de pesos para realizar obras marítimas y colocar utilería en los puertos; y el número 2.º dispone que se podrán invertir otros 50 millones de pesos en obras marítimas; pero con una condición: "Cuando el consumo de carbón nacional de las provincias de Coquimbo al Norte, pase de un término medio de 25 mil toneladas mensuales, durante seis meses consecutivos."

De manera que no se podrá hacer nada en el Norte, sino que hay que esperar un mayor consumo del carbón en las provincias indicadas.

Pregunto: ¿por qué se pone esta condición?

A mí poco me importa que se hagan obras portuarias en Lebu o Coronel; lo que busco es la lógica de las cosas, porque este carbón tiene que descargarse necesariamente en algún puerto del Norte.

El señor RIVERA PARGA.—El honorable señor Barros Jara está discutiendo sobre una base equivocada.

En efecto, el proyecto dice que se invertirán 30 millones de pesos en obras portuarias, y el número 2.º del artículo en debate dice que cuando el consumo de carbón nacional en las

provincias de Coquimbo al Norte, pase de un término medio de 25,000 toneladas mensuales, durante seis meses consecutivos, se podrán invertir otros 50 millones en obras marítimas y utilería en los puertos que determine la Comisión de Puertos.

De suerte, pues, que los primeros treinta millones se pueden invertir en los puertos de Coquimbo al Norte. Es explicable que se contemple en la ley la necesidad de invertir los 50 millones restantes, siempre que el consumo de carbón sea superior a 25,000 toneladas, en atención a que con los elementos que se calcula adquirir con los primeros treinta millones se puede abastecer un consumo que no sea inferior a la cifra de 25,000 toneladas. Cuando este consumo sobrepase a las 25,000 toneladas, necesariamente se impondrá la necesidad de hacer nuevas obras portuarias que permitan una movilización más rápida y eficiente.

Según informaciones que he podido recoger, parece que el propósito de la Comisión de Puertos sería el de ejecutar, en primer término, las obras más indispensables en los puertos del Norte, y en cuanto a las obras que sea necesario ejecutar en los puertos del Sur, ellas estarán subordinadas a las necesidades de embarque que se vayan presentando.

Por otra parte, cabe observar que el desembarque en la actualidad encarece la movilización del carbón, situación ésta que abona la inversión de los primeros treinta millones en las obras portuarias de los puertos del Norte.

Como tuve ocasión de manifestarlo en sesiones pasadas, el embarque del carbón no va a abaratar considerablemente con las obras del puerto de Coronel y de otros puertos. En cambio, con las obras que se efectúen en los puertos del Norte, se conseguirá abaratar inmediatamente las operaciones de desembarque.

Estas eran las explicaciones que sobre el particular deseaba dar a los señores Senadores.

El señor BARROS JARA.—De lo que han manifestado algunos señores Senadores, deduzco que lo primero que se va a tratar de ejecutar son las obras portuarias que guardan relación con el desembarque.

Lo que no veo claro es que se ponga en la ley una condición tan extraordinaria para invertir los otros 50 millones, o sea, la condición de que el consumo pase de un término medio de 25,000 toneladas en seis meses consecutivos.

El señor RIVERA PARGA.—Para gastar cincuenta millones más.

El señor BARROS JARA.—El honorable señor Rivera Parga me dice que pueden gastar-

se en cualquier punto de la República. Ante esta declaración de Su Señoría, nada tengo que decir.

El señor RIVERA PARGA.—El pensamiento de la Comisión es, ante todo, mejorar los puertos del Norte, que es donde actualmente encarece el desembarque, y en seguida, efectuar las obras de mejoramiento en los puertos del Sur. El plan de la Comisión es ir abasteciendo la producción del carbón a medida que el consumo se vaya intensificando.

Aquí se consulta cierta ayuda para los que hagan explotaciones y para los que intenten establecer nuevas faenas; pero esta ayuda no se da inmediatamente, porque ello sería absurdo, porque si no tenemos mercado para el consumo de todo el carbón que se produzca, sería inútil continuar produciendo un artículo que no se consume. La idea de la Comisión del Carbón es, en primer lugar, expandir el mercado de consumo, y en seguida intensificar la producción.

En cuanto a puertos, el primer trabajo de la Comisión ha sido procurar el abaratamiento del desembarque mediante el mejoramiento de los puertos del Norte, reservando efectuar las obras en los del Sur, cuando la intensificación del consumo así lo requiera.

Este es, en líneas generales, el plan de trabajo de la indicada Comisión.

El señor BARROS JARA.—Doy las gracias al honorable Senador por la explicación que se ha servido dar; pero yo quiero dejar perfectamente establecido que estos 30 millones de pesos se puedan invertir en cualquier parte de la República, ya sea para el embarque o desembarque de carbón.

Ahora entiendo que por lo que se refiere a los otros 50 millones de que habla el artículo, esa cantidad se podrá invertir, además, de los 30 millones que se han podido invertir en los puertos del Norte.

El señor NUÑEZ MORGADO.—En el número primero del artículo que se discute, señor Presidente, se habla de "la Comisión de Puertos". Esta es una entidad que ya no existe, y que ha sido reemplazada por la "Inspección de Puertos", que forma parte del Ministerio de Marina.

En esta situación, me permitiría formular indicación para que se reemplace la frase "la Comisión de Puertos" por esta otra: "el Ministerio de Marina".

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Se podría decir "por la oficina respectiva".

El señor URREJOLA.—Pido la palabra.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).

—Me permito hacer presente al honorable se-

ñor Urrejola, que ya ha usado de la palabra dos veces en la discusión de este artículo.

El señor URREJOLA.—Es la primera vez que hago uso de la palabra en la discusión de este artículo.

El señor SECRETARIO.—Se está discutiendo el artículo 7.º, señor Senador, y durante la discusión de este mismo artículo en la primera hora. Su Señoría hizo uso de la palabra.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—Con el asentimiento unánime del Honorable Senado podría volver a usar de la palabra el honorable señor Urrejola.

El señor MARAMBIO.—Siento tener que oponerme a que haga uso de la palabra el honorable señor Urrejola; pero me veo obligado a ello en atención a que en la sesión de ayer se perdió mucho tiempo con las votaciones nominales.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—Hay oposición para que Su Señoría haga uso de la palabra.

El señor URREJOLA.—Era sólo para decir que me adhiero a la indicación del honorable Senador señor Núñez Morgado.

El señor NUÑEZ MORGADO.—Había insinuado la idea de que en el inciso 4.º del artículo 7.º, se suprimieran las palabras "establecer o" del renglón segundo. Formulo indicación en este sentido.

El señor URREJOLA.—¿Se va a votar inciso por inciso, señor Presidente?

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—La Mesa iba a proponer el temperamento de dar por aprobado el artículo en la parte no objetada.

El señor URREJOLA.—Es mejor votar inciso por inciso, señor Presidente.

El señor ECHENIQUE.—En este artículo habría que dejar pendiente la aprobación del inciso 5.º hasta que no sea considerado el artículo 18.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación, se dará por aprobado el inciso 1.º del artículo 7.º

El señor URREJOLA.—Es mejor que se vote, señor Presidente.

—Practicada la votación, resultaron 14 votos por la afirmativa y 1 por la negativa.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—En consecuencia, queda aprobado el inciso 1.º

En votación el inciso 2.º, o sea el número 1.º del mismo artículo.

El señor URREJOLA.—Deseo, señor Presi-

dente, que quede constancia de mi voto en contra.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—Si no se pide votación, se dará por aprobado, el número 1.º, con el voto en contra del honorable señor Urrejola.

El señor MEDINA.—Aquí me parece conveniente aceptar la indicación que ha formulado el honorable señor Núñez Morgado, porque en verdad actualmente no existe la Comisión de Puertos.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—Si al Senado le parece, se dará por aprobado el número 1.º, con la modificación formulada por el honorable señor Núñez Morgado y con el voto en contra del honorable señor Urrejola. Aprobado.

En votación el número 2.º

Si no se exige votación, se dará por aprobado, con el voto en contra del honorable Senador por Talca y con la modificación propuesta por el honorable señor Núñez Morgado.

Aprobado el número 2.º

En votación el número 2.º

Se daría por aprobado con el voto en contra del honorable señor Urrejola.

● Aprobado.

En votación el número 4.º

El señor SECRETARIO.—En este número hay una indicación del señor Núñez Morgado, para eliminar las palabras "establecer o", y, además, la indicación del honorable señor Concha (don Aquiles).

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—Si al Senado le parece, se daría por aprobado el número 4.º, en la parte no objetada, con el voto en contra del honorable señor Urrejola.

Aprobado.

Se van a votar las indicaciones.

El señor SECRETARIO.—Indicación del señor Núñez Morgado, para eliminar las palabras "establecer o".

El señor BARROS JARA.—Tiene razón el honorable señor Núñez Morgado; así se evita que el establecimiento se haga por cuenta del Gobierno.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—Si al Senado le parece, se daría por aprobada esta indicación, con el voto en contra del señor Concha (don Aquiles).

Aprobada en esa forma.

El señor SECRETARIO.—Indicación del señor Concha (don Aquiles) para agregar las palabras "y esquistos bituminosos", a continuación de las palabras "y subproductos del carbón".

El señor ECHENIQUE.—¿A qué distancia

de la línea férrea quedan los esquistos bituminosos?

El señor CONCHA (don Aquiles).—Esquistos bituminosos hay en todo Chile; de modo que en cualquiera parte pueden instalarse establecimientos para su explotación.

—**Votada la indicación, fué aprobada por 10 votos contra 6.**

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—En discusión el artículo 8.º

El señor SECRETARIO.—Dice así: "Artículo 8.º La adquisición de buques carboneros, prevista en el inciso 3.º del artículo 7.º, se hará en las condiciones siguientes:

Se concederán los préstamos correspondientes a los productores o grupos de productores de carbón que deseen acogerse a los beneficios de la presente ley, hasta las cantidades necesarias para la adquisición de medios de transportes marítimos proporcionados a la capacidad extractiva anual de sus establecimientos.

Las condiciones de los préstamos serán determinadas por el Consejo de Fomento Carbonero.

Estos préstamos, no obstante, no podrán exceder del 50 por ciento del valor que, a juicio del Consejo, tengan las respectivas minas, instalaciones y demás bienes. El servicio del préstamo lo harán los deudores depositando los dividendos con un mes de anticipación a su vencimiento, en la Caja de Fomento Carbonero.

Las adquisiciones de las naves deberán ser hechas de acuerdo con el Consejo.

Los deudores constituirán hipoteca a favor del Fisco, sobre las naves y aparejos que adquieran y prenda de las pólizas de seguros de las mismas naves y aparejos hasta la total amortización de los préstamos que obtengan.

El señor MEDINA.—¿Por qué no votamos desde luego el artículo 18?

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—Si al Honorable Senado, le parece, se podría proceder en esa forma.

El señor ECHENIQUE.—No, señor; a su turno lo votaremos.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—Hay oposición, señor Senador.

El señor MEDINA.—Entonces pediría que se votara el número 5.º del artículo 7.º, porque la votación de este número significaría que los señores Senadores desean que se apruebe el artículo 18.

El señor SILVA (don Matías, Presidente).—El honorable señor Echenique ha pedido que se deje pendiente el número 5.º del artículo 7.º, a lo que accedió el Honorable Senado. De manera que para proceder en la forma que in-

dica el señor Senador por Arauco, se necesitaría el acuerdo unánime de la Sala, y este acuerdo no existe.

En discusión el artículo 8.º

El señor SECRETARIO.—Artículo 8.º "La adquisición de buques carboneros prevista en el inciso 3.º del artículo 7.º, se hará en las condiciones siguientes:

Se concederán los préstamos correspondientes a los productores o grupos de productores de carbón que deseen acogerse a los beneficios de la presente ley, hasta las cantidades necesarias para la adquisición de medios de transportes marítimos proporcionados a la capacidad extractiva anual de sus establecimientos.

Las condiciones de los préstamos serán determinadas por el Consejo de Fomento Carbonero.

Estos préstamos, no obstante, no podrán exceder del 50 por ciento del valor que, a juicio del Consejo, tengan las respectivas minas, instalaciones y demás bienes. El servicio del préstamo lo harán los deudores depositando los dividendos con un mes de anticipación a su vencimiento, en la Caja de Fomento Carbonero.

Las adquisiciones de las naves deberán ser hechas de acuerdo con el Consejo.

Los deudores constituirán hipoteca a favor del Fisco, sobre las naves y aparejos que adquieran, y prenda de las pólizas de seguros de las mismas naves y aparejos, hasta la total amortización de los préstamos que obtengan".

El señor SILVA don Matías (Presidente).—En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor URREJOLA.—Este artículo dice que la adquisición de buques carboneros prevista en el inciso 3.º del artículo 7.º, se hará en las condiciones siguientes:

Se concederán los préstamos correspondientes a los productos o grupos de productores de carbón que deseen acogerse a los beneficios de la presente ley, hasta las cantidades necesarias para la adquisición de medios de transportes marítimos proporcionados a la capacidad extractiva anual de sus establecimientos.

Las condiciones de los préstamos serán determinadas por el Consejo de Fomento Carbonero.

Estos préstamos, no obstante, no podrán exceder del 50 por ciento del valor que, a juicio del Consejo, tengan las respectivas minas, instalaciones y demás bienes. El servicio del préstamo lo harán los deudores depositando los dividendos con un mes de anticipación a su vencimiento, en la Caja de Fomento Carbonero.

Y el artículo 9.º ¿no trata también de la adquisición de buques carboneros para lo cual al mismo tiempo se conceden préstamos a los productores?

El señor ECHENIQUE. — En el artículo 8.º señor Senador, se habla de préstamos para comprar buques.

El señor NUÑEZ MORGADO. — Y el artículo 9.º es sólo explicativo.

El señor URREJOLA. — El transporte del carbón se hace actualmente por vía marítima. ¿Por qué, entonces este empeño de crear nueva flota?

El señor NUÑEZ MORGADO. — Por la muy sencilla razón, de que los buques actuales no son solamente inadecuados sino que viejos. De tal manera que lo que se persigue es simplificar la operación del transporte por medio de la adquisición de naves más modernas, con lo cual se obtiene un abaratamiento en el flete y en el carguío.

El señor URREJOLA. — Sin embargo, tengo entendido que cuando se vendían 1 millón 100 mil toneladas de carbón no faltaban buques para transportarlas.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Se empleaban las naves extranjeras.

El señor MARAMBIO. — Observo, señor Presidente, que estamos volviendo sobre un asunto que ya ha sido aprobado.

Lo que ahora se está discutiendo, es la forma en que se van a hacer los préstamos del caso para para la adquisición de los buques.

El señor URREJOLA. — Entonces, ¿ya están aprobados los préstamos?

El señor MARAMBIO. — Sí, señor Senador, pues el Senado aprobó el número 3.º del artículo 7.º que trata de la materia.

De manera pues que es un absurdo que se discuta nuevamente si es conveniente o no hacer estos préstamos.

El señor URREJOLA. — Como veo que existe muy buena voluntad para aprobar el artículo en debate, dejo la palabra.

El señor SILVA (don Matías, Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación se dará por aprobado el artículo 8.º

El señor URREJOLA. — Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor SILVA (don Matías, Presidente). — Queda aprobado el artículo 8.º con el voto en contra del honorable señor Urrejola.

El señor SECRETARIO. — En virtud de un

acuerdo de Primera Hora, corresponde entrar a la discusión del artículo 6.º que quedó pendiente para ser discutido después de los artículos 7.º y 8.º

El señor SILVA (don Matías, Presidente). — En discusión el artículo 6.º

El señor SECRETARIO. — "Artículo 6.º La Caja de Fomento Carbonero será administrada por el Consejo de Fomento Carbonero, quien destinará sus entradas al fomento de la industria carbonera, en la siguiente forma, etc." Este artículo ya se leyó en Primera Hora.

El señor NUÑEZ MORGADO. — Me parece que el sesenta y cinco por ciento a que se refiere la letra a) de este artículo es demasiado estrecho para los fines a que ese porcentaje se destina. En cambio, los porcentajes que siguen resultan demasiado abundantes, por decirlo así, para los servicios respectivos.

Yo haría indicación para destinar el ochenta por ciento para el primer objetivo; un diez por ciento para estudios técnicos y científicos; un cinco por ciento para gastos de la Caja, y un cinco por ciento para los servicios de estudio e inspección, dividiéndose para este efecto en dos partes el inciso signado con la letra c) del artículo en debate.

El señor SILVA (don Matías, Presidente). — En discusión la indicación.

El señor ECHENIQUE. — Veo que tiene toda la razón el honorable señor Núñez Morgado, pero debo hacer presente a Su Señoría que la desproporción que Su Señoría observa en la distribución del porcentaje está subsanada al final del artículo.

En efecto, dice el inciso último:

"El Consejo podrá decidir que las sumas previstas en los incisos b) y c) que no hayan sido gastadas, sean utilizadas para aplicarlas en los gastos indicados en el inciso a) "De tal manera que si hay sobrante en las letras b) y c), este exceso puede invertirse en los fines consultados en la letra a)".

El señor NUÑEZ MORGADO. — Cuando se deja margen a una mayor inversión innecesaria, hay tendencia a aprovecharla y, como la cuestión fundamental consiste en servir las necesidades del artículo séptimo del proyecto, me he permitido hacer las observaciones que ha oído el honorable Senado.

El señor URREJOLA. — He notado, señor Presidente, que hasta el momento de esta discusión no hemos tenido la suerte de saber cuánto es el petróleo que se importa al país y que va a quedar gravado con el impuesto que en este proyecto de ley es establece.

Por lo que respecta al carbón que se trae del extranjero, sabemos que es una mínima cantidad, casi nada, de modo, que esta ley sólo va a gravar al petróleo en definitiva.

El señor RIVERA PARGA. — Si el señor Senador se da el trabajo de leer el Boletín de Sesiones del Senado, encontrará el dato que solicita, porque tuve el honor de referirme a este punto cuando hice uso de la palabra en sesiones anteriores.

El señor NUÑEZ MORGADO. — El año 1923 se internaron 751 toneladas de petróleo.

El señor URREJOLA. — De modo que la única fuente de entradas para todo este cúmulo de gratificaciones será la suma de dos millones cien mil pesos, en el primer año...

Y tómese en cuenta, que si se aplica el inciso aprobado a indicación del honorable señor Rivera Parga, en los años siguientes, las entradas van a convertirse en una cantidad insignificante. Van a quedar alrededor de unos dos millones de pesos, con lo cual no va a ser posible dar cumplimiento a esta ley.

Por eso, como dije al principio de mis observaciones, la dictación de esta ley debía haber quedado para mejores tiempos, mientras no se despeje la incógnita que encierra la indicación formulada por el honorable señor Rivera Parga; pero alguien podrá alegar que porque queda facultado el Presidente de la República para disminuir, aplazar o suspender definitivamente el impuesto establecido en el artículo pertinente, puede suspenderse la aplicación del impuesto cuando se trate de determinadas industrias. Yo creo que esto, seguramente, no va a pasar, y que mirando las cosas con la seriedad con que procede en sus actos el Gobierno en frente de los países extranjeros, no hará excepción.

Estimo que si el Gobierno propone y se aprueba una disposición que libere de impuesto a ciertas y determinadas industrias, aplicará esta liberación a todas aquellas que se encuentran en igualdad de condiciones. De modo que si se procede en esta forma, la percepción del impuesto quedará reducida a cero.

¿Cómo se va a dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley? ¿Cómo vamos nosotros a aprobar, dentro de la responsabilidad que nos corresponde como Senadores de la República, este cúmulo de disposiciones grandiosas que van a convertir a la industria carbonífera en una fuente inagotable de riqueza, mediante la adquisición de vapores que se van a regalar en seguida a las Compañías, cuando, en realidad, este proyecto carece de base, o sea, de entradas para su financiamiento?

Por estas razones deseo saber, señor Presidente, cuál ha sido la importación de petróleo; el carbón no hay que tomarlo en cuenta porque no se importa, y si estas disposiciones se van a aplicar en forma definitiva para todas aquellas industrias que se hallan en igualdad de condiciones, la fuente de recursos en que está basada la aplicación de esta ley no existirá.

El señor SILVA, DON MATIAS (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay oposición, se dará por aprobado el artículo 7.º en la parte no observada, con el voto en contra del honorable señor Urrejola.

Aprobado.

En votación la indicación formulada por el honorable señor Núñez Morgado.

El señor SECRETARIO. — El honorable señor Núñez Morgado ha formulado indicación para decir: 80% en la letra a), 10% en la letra b) y en la letra c) 5% para los gastos de funcionamiento del Consejo de Fomento Carbonero y de la Caja; y 5% para los gastos de los servicios de estudios e inspección necesarios.

El señor NUÑEZ MORGADO. — Los dos últimos porcentajes se podrían refundir en uno solo de 10%, de suerte que quedaría como está en el proyecto.

El señor SILVA, DON MATIAS (Presidente). — En votación. Si no se pide votación, se daría por aprobada la indicación.

El señor BARROS JARA. — Yo pido que se vote; estoy por el proyecto de la Cámara de Diputados; esto viene ya estudiado y cualquiera alteración puede ser funesta.

Votada la indicación, fué rechazada por 11 votos contra 2. Se abstuvieron de votar 2 señores senadores.

Durante la votación:

El señor NUÑEZ MORGADO. — Como creo que estamos aquí para estudiar estas cosas, he propuesto mi indicación. Voto que sí.

El señor ECHENIQUE. — Voto que no, porque esto está previsto en la ley.

El señor SILVA, DON MATIAS (Presidente). — En discusión el artículo 9.º

El señor SECRETARIO. — Art. 9.º En los primeros tres años no se podrá adquirir en estas condiciones buques que representen más de 15,000 toneladas de carga, salvo en el caso de que el consumo de carbón nacional en las provincias de Coquimbo al Norte, agregado a la exportación en el extranjero, pase de un término medio de 25,000 toneladas mensuales, durante seis meses consecutivos.

En este último caso el Consejo podrá, con el acuerdo del Presidente de la República, otorgar préstamos para la adquisición de otros buques carboneros a razón de un máximo de 6.000 toneladas de carga por cada 10,000 toneladas de consumo mensual, previsto arriba de las 25 mil toneladas mensuales consumidas en las provincias de Coquimbo al Norte o para la exportación.

El señor MARAMBIO.—Parece que hay un error de redacción en esta parte, porque no me parece que esté bien dicho esto de "exportación en el extranjero". Si es de exportación, necesariamente ha de ser al extranjero. De modo que haría indicación para suprimir las palabras "en el extranjero".

El señor ECHENIQUE.—En el segundo inciso de este artículo se dice que el Consejo podrá, con el acuerdo del Presidente de la República, otorgar préstamos. Debe ser lo contrario: el Presidente de la República concederá préstamos de acuerdo con el Consejo.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Lo natural es que sea con la aprobación del Presidente de la República.

El señor BARROS JARA.—Yo lo estimo innecesario. Lo acepto únicamente porque viene en el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

El señor MARAMBIO.—Creo que debe decirse en el inciso primero de este artículo "que representen en total".

Dejo hecha indicación en este sentido.

El señor SILVA, DON MATIAS (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo, conjuntamente con la modificación propuesta y con el voto en contra del honorable señor Urrejola.

Aprobado, con el voto en contra del señor Senador por Talca.

Solicito el acuerdo de la Sala para proceder en la discusión de este proyecto en la forma indicada en el artículo 126 del Reglamento, que dice: "Cuando el proyecto pendiente constare de más de diez artículos, se entenderá que el Senado significa su acuerdo unánime a cualquiera de ellos, si después de leído no hubiere ningún Senador que pida la palabra para discutirlo".

Acordado.

El señor SECRETARIO.—Art. 10. Los vapores que se construyan en el país para la movilización del carbón, gozarán de una prima anual de 10 pesos por tonelada de capacidad de carga, en las condiciones determinadas por el Consejo

de Fomento, con aprobación del Presidente de la República.

El señor URREJOLA.—Encuentro que la redacción de este artículo es inconveniente y contraria a los términos que, conforme a la Constitución, debe tener toda ley, desde que el Consejo de Fomento Carbonero aparece como dispensador de los favores que consulta esta disposición.

Cuando se dice en la ley "con la aprobación del Presidente de la República", entiendo que es el Consejo el que va a otorgar las primas y no se otorgarán por un decreto del Presidente de la República. La aprobación del Gobierno puede ser hecha por medio de una nota.

El señor ECHENIQUE.—No, señor Senador; la aprobación tiene que ser dada por medio de un decreto.

El señor URREJOLA.—Si es así, estimo que se podría dar otra redacción al artículo, pues en la forma que tiene me parece profundamente inconveniente.

En efecto, el artículo 10 dice:

"Los vapores que se construyan en el país para la movilización del carbón gozarán de una prima anual de 10 pesos por tonelada de capacidad de carga, en las condiciones determinadas por el Consejo de Fomento, con la aprobación del Presidente de la República".

El señor RIVERA PARGA.—Como ve, Su Señoría, lo que aprueba el Presidente de la República son las condiciones que determine el Consejo para dar la prima a que se refiere el artículo que acaba de leer Su Señoría.

El señor URREJOLA.—Entonces por qué no se dice aquí: "el Presidente de la República podrá".

El Presidente de la República, en este caso, es una entidad secundaria al lado del Consejo de Fomento Carbonero.

Observo, por lo demás, que los señores Senadores desean aprobar el artículo.

El señor NUÑEZ MORGADO.—Por mi parte observo que en este artículo no se pone límite al tiempo porque se concederá la prima. Estimo que este límite debe estar consignado en el texto de la ley y no en el Reglamento. Está bien que se determine en el Reglamento respectivo hasta cuánto se percibirá por los buques que se construyan en tales o cuales condiciones; pero hasta cuánto tiempo va a durar el goce de esta prima, es materia que debe ser contemplada en la ley.

Creo que sería prudencial un plazo de diez años, el que empezaría a regir desde la fecha de la promulgación de la ley, ya que en este período

de tiempo la industria puede llegar a su total desarrollo.

Creo que conviene establecer esto en la forma que expreso y formulo indicación en este sentido. Podría decirse, también, que esta prima durará diez años.

El señor RIVERA PARGA. — Esta disposición se relaciona con toda la ley. Quiere decir que si en diez años no se importa carbón, no habrá entradas; si entra un peso, el Estado se desprenderá de setenta y cinco centavos, y si nada entra, no se desprenderá de nada.

Me parece que es inútil fijar plazo porque éste estará relacionado con el movimiento mismo del carbón.

El señor NUÑEZ MORGADO. — Me parece muy extraño el criterio de Su Señoría a este respecto.

El señor RIVERA PARGA. — En muchos puntos de este proyecto he estado en desacuerdo con Su Señoría. El Honorable Senado resolverá quién está en la razón.

El señor URREJOLA. — No me explico la opinión del honorable señor Rivera Parga a la indicación que acaba de formular el honorable señor Núñez Morgado. ¿Cómo puede Su Señoría oponerse a que se fije un plazo para conceder las primas? ¿Cómo es posible que no se fije un plazo para subvencionar a un barco cualquiera, si necesariamente había de tener una vida útil, limitada, para hacer un servicio eficiente?

Todas las autorizaciones de esta clase deben otorgarse siempre con un plazo limitado. ¿Cómo entonces puede oponerse el honorable Senador, ni el Senado, a que se fije un plazo razonable durante el cual podrán concederse estas primas?

Me explicaría esta oposición del honorable Senador si hubiera demasiada premura en el despacho del proyecto y que éste no hubiera tenido ninguna modificación, y entonces se le podría tramitar rápidamente; pero como ocurre lo contrario, debe necesariamente volver a la Cámara de Diputados. Yo creo que aquella Cámara no podrá hacer objeción a una indicación tan justa como la del honorable señor Núñez Morgado.

Por mi parte, votaré gustoso la medida que Su Señoría propone, pues la estimo práctica y conveniente al interés fiscal.

El señor RIVERA PARGA. — Y no me opongo a la fijación del plazo, sino que observo que, de acuerdo con el mecanismo del proyecto, sólo se podrán hacer las inversiones de que se trata con las entradas que en él se consultan.

El señor URREJOLA. — Aún en ese caso, me parece que no sería aceptable que se estuviera pagando primas indefinidamente a un buque,

aún cuando con el transcurso del tiempo llegara a convertirse en un cascarón viejo e inservible.

El señor SILVA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo 10, con el voto en contra del honorable señor Urrejola, y se votará la indicación, formulada por el honorable señor Núñez Morgado.

Queda así acordado.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Conveniría fijar por un plazo máximo de diez años, porque así el Consejo podrá fijar un período más corto.

El señor SILVA (Presidente). — En votación.

Practicada la votación, resultó aprobada la indicación por diez votos contra cuatro.

El señor SILVA (Presidente). — En discusión el art. 11.

El señor SECRETARIO. — "Art. 11. — Los buques de la Marina Mercante Nacional que transporten carbón nacional al extranjero, gozarán de una prima de dos pesos por tonelada de carbón transportado a mil kilómetros recorridos, desde el puerto carbonero, de embarque, hasta el punto de destino.

En caso de que se trate de buques adquiridos por intermedio de la Caja de Fomento, esta prima será afectada preferentemente al pago de los intereses y amortización de los préstamos concedidos por la Caja para adquirir estos buques".

El señor SILVA (Presidente). — Si no se hace observación, se dará por aprobado este artículo.

Aprobado.

El señor URREJOLA. — Sería conveniente modificar este artículo en forma análoga como ha quedado con la indicación del honorable señor Núñez Morgado, el artículo 10, es decir, fijar un plazo máximo para sus efectos.

El señor SILVA (Presidente). — Para poner en discusión la indicación que Su Señoría formulara, sobre el particular, habría que reabrir el debate sobre el art. 11, pues ya está aprobado.

El señor BARROS JARA. — No creo que sea pertinente la indicación del honorable señor Urrejola; aquí se contempla un caso enteramente distinto, al del art. 10, se trata del transporte de carbón al extranjero, de manera que naturalmente tendrá que estar en muy buenas condiciones el buque que opte a estas primas.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Por mi parte, me parece conveniente consultar en este artículo un plazo análogo al fijado en el anterior.

El señor SILVA (Presidente). — Como no hay asentimiento para reabrir el debate, respecto del art. 11, pongo en discusión el 12.

El señor SECRETARIO. — "Art. 12. Para el transporte de los combustibles en los Ferrocarriles y desvíos del Estado, o de particulares, la tarifa no excederá de la más baja aplicada en el respectivo ferrocarril o desvío, al transporte de productos minerales o industriales en condiciones semejantes."

El señor SILVA (Presidente). — Si no se hace observación, se dará por aprobado este artículo.

En discusión el art. 13.

El señor SECRETARIO. — "Art. 13. Los empréstitos contratados en virtud del artículo 7.º, serán emitidos con la garantía del Estado. El servicio de estos empréstitos se hará:

1.º Con la suma consultada en el artículo 6.º, inciso a);

2.º Con las sumas pagadas a la Caja por concepto de interés y amortización de los préstamos para adquisición de buques; según párrafo 4.º del artículo 8.º.

3.º Con un suplemento que se cobrará en las tarifas portuarias en los puertos que hayan sido objeto de los mejoramientos previstos en los incisos 1.º y 2.º del artículo 7.º;

4.º Con las sumas previstas en el último párrafo del artículo 14; y

5.º Con las sumas pagadas a la Caja por interés y amortización de los préstamos, a que se refiere el artículo 18".

El señor ECHENIQUE. — Formulo indicación para que se deje para segunda discusión el número 5.º de este artículo, a fin de concordarlo con lo que se resuelva respecto del art. 18.

El señor SILVA (Presidente). — Si no hay inconveniente, se dará por aprobado el artículo, con el voto en contra del honorable señor Urrejola, quedando para segunda discusión el inciso 5.º.

Acordado.

En discusión el art. 14.

El señor SECRETARIO. — "Art. 14. Se declaran de utilidad pública los terrenos de propiedad particular o municipal necesarios para el emplazamiento de las obras de mejoras de los puertos y para la extracción de materiales destinados a su construcción, en conformidad a los planos que apruebe el Presidente de la República. Las expropiaciones se harán en conformidad al procedimiento establecido en la ley número 3,611, de 24 de Abril de 1920, sobre caminos.

El Presidente de la República, una vez terminados los trabajos, procederá a enagenar en pública subasta los terrenos expropiados con arre-

glo al inciso precedente y los que se formen como consecuencia de los trabajos ejecutados, siempre que no fuesen necesarios para la explotación de las obras u otros fines de utilidad pública. El producto de la enagenación se destinará exclusivamente al servicio de los empréstitos, pudiendo hacerse amortizaciones extraordinarias".

El señor SILVA (Presidente). — Si no se pide votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el art. 15.

El señor SECRETARIO. — "Art. 15. Se declaran exentos de toda clase de impuesto los bonos de los empréstitos que se emitan en cumplimiento de la autorización concedida por el artículo 7.º."

El señor SILVA (Presidente). — Si no se exige votación, se dará por aprobado el artículo.

Aprobado.

En discusión el art. 16.

El señor SECRETARIO. — "Art. 16. El Presidente de la República, previo informe favorable del Consejo de Fomento Carbonero, podrá otorgar una garantía hasta de 8 por ciento sobre capitales que no excedan de 20.000.000 de pesos, a empresas que establezcan fábricas de elaboración de combustible líquidos, aceites y subproductos del carbón.

Un reglamento especial establecerá las seguridades para el Estado y las condiciones en que estas garantías pueden otorgarse y deberá imponer la obligación de producir determinada cantidad de combustibles líquidos."

El señor CONCHA (don Aquiles). — En este artículo tendría cabida una indicación análoga a otra que ya se aprobó respecto de un artículo anterior, con el objeto de agregar las palabras "y esquistos bituminosos", después de "sub-productos del carbón".

El señor ECHENIQUE — ¿Cómo vamos a aceptar que se otorgue la garantía del Estado a negocios que ni siquiera se han establecido en el país? Esperemos que se haya implantado la explotación de los esquistos para resolver si esa industria puede o no comprometer la responsabilidad fiscal.

El señor URREJOLA. — Con esta indicación se trata de convertir en ley un proyecto del Ejecutivo presentado en Febrero de este año, por el cual se proponía invertir en este objeto solamente seis millones de pesos. ¿Cómo ahora por un simple artículo de este proyecto, injertado en una ley tan nutrida de detalles, vamos a elevar esa autori-

zación para dar la garantía del Estado hasta por 20 millones de pesos?

El proyecto a que me refiero, como lo he dicho ya, consultaba la garantía de 8 o/o de interés y 5 o/o de amortización sobre seis millones de pesos, para la instalación de una fábrica que se tenía ya ideada y que se establecería en Talcahuano. Ese proyecto fracasó y el Gobierno de hecho retiró su mensaje, no se preocupó más de él, porque el mismo señor Delcourt informó que estudios hechos en Inglaterra por la Compañía Minera Industrial, y por otras empresas habían demostrado que el procedimiento que se trataba de implantar no era viable.

Se habló entonces del procedimiento Bertling, que el señor Ochagavía citó hace un momento como un procedimiento novísimo, siendo que ya se le recomendaba en aquel proyecto de Febrero.

¿Cómo vamos ahora, por un simple artículo de este proyecto, a convertir en ley aquel proyecto del Ejecutivo, artículo que, todavía, eleva al triple la cantidad primitiva y que no fija siquiera un tipo de amortización?

Creo perfectamente inconveniente esta indicación, pero me limitaré a votar en contra.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Leyendo bien este artículo, veo que están incluidos los esquistos bituminosos, pues su explotación se comprende entre las fábricas de elaboración de combustibles líquidos, aceites y sub-productos del carbón.

Por este motivo, retiro la indicación que había formulado.

El señor SILVA (Presidente). — Queda retirada la indicación de Su Señoría y aprobado el artículo, con el voto en contra del honorable señor Urrejola.

En discusión el artículo 17.º

El señor SECRETARIO. — Título V. — Auxilios carboneros. — Artículo 17. Se autoriza al Presidente de la República, a proposición del Consejo de Fomento Carbonero, para anticipar a los productores de carbón que se comprometan a mantener en explotación sus establecimientos, hasta 25 pesos moneda corriente por cada tonelada métrica de combustible que tengan lista para su embarque en los puertos o caletas destinados al efecto, o que posean en las canchas de sus respectivos establecimientos, no afectas a préstamos anteriores.

Los anticipos se concederán por medio de descuento de letras giradas por los productores y aceptadas por el Consejo de Fomento Carbonero en representación del Fisco. Estas letras serán a tres meses plazo y podrán ser renovadas a voluntad del Consejo de Fomento Carbonero.

Cuando expire el plazo, o por cualquier motivo se haga exigible la obligación del deudor, el Presidente de la República ejercerá los derechos que al acreedor prendario confiere el artículo 2397 del Código Civil.

Cuando el Fisco hiciere uso de la acción que le confiere el artículo anterior, la primera notificación se hará, en el caso de no encontrarse el dueño de la prenda en el lugar del juicio, en la forma que prescribe el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, y sin perjuicio de que se notifique por cédula a la persona en cuyo poder se encuentre la prenda.

El préstamo no podrá ser superior, en ningún caso, a los dos tercios del precio de venta de carbón en la costa. El monto total de los préstamos no podrá exceder de 5.000.000 de pesos moneda corriente.

Los créditos a que se refieren las disposiciones anteriores, pertenecerán a los de segunda clase para los efectos de su prelación, y se entenderá perfeccionado el derecho de prenda a favor del Fisco, por el sólo hecho del anticipo.

Sólo los Bancos nacionales con más de 5.000.000 de capital pagado, podrán descontar letras aceptadas por el Consejo de Fomento Carbonero. Estas letras podrán, a su vez, ser redescontadas por el Banco Central, de acuerdo con lo dispuesto en la ley orgánica de esta institución. El interés del descuento por los Bancos privados no podrá ser superior en más de uno por ciento sobre el tipo de redescuento que el Banco Central establezca para esta clase de operaciones."

El señor URREJOLA. — Este artículo es tan complicado, y contiene tantas diversas disposiciones, que se convierte en un verdadero código.

De la simple lectura de él, fluyen varias observaciones.

Desde luego, yo pregunto, ¿sobre qué clase de carbón se van a hacer los préstamos? No debe olvidarse que hay carbones de pésima calidad, que difícilmente podrá venderse a \$ 25 la tonelada; de manera que si se hacen préstamos por esa cantidad a sus productores, puede decirse que se les va a comprar el artículo.

Por otra parte, si es cierto lo expuesto en diversas publicaciones hechas en los diarios, en orden a que el carbón nacional puesto a bordo, en los puertos de producción del combustible, debe estimarse a razón de \$ 40 la tonelada, tendremos que se van a poder facilitar \$ 26 por tonelada.

Me parece que es indispensable tomar alguna precaución en la ley para que al hacer estos

préstamos se considere la calidad del carbón ofrecido en garantía.

El señor ECHENIQUE. — Como creo que no es posible dar margen a que se hagan préstamos sobre carboncillo, me parece que sería conveniente decir en este artículo "tonelada métrica de carbón harneado", en vez de "tonelada métrica de combustible".

Formulo indicación en ese sentido.

El señor SILVA (Presidente). — En discusión la indicación formulada por el honorable señor Echenique.

El señor URREJOLA. — A pesar de la indicación que acaba de formular el honorable señor Echenique, siempre creo que el artículo en discusión es muy deficiente, por cuanto hay carbones que aún harneados no valen más de \$ 25 la tonelada, o sea, lo que se podrá conceder en préstamo cuando estén listas para el embarque; ni menos los dos tercios del valor de un buen carbón de Schwager o de Lota.

A mi juicio, el valor del préstamo debiera tener relación directa con la calidad del carbón ofrecido en garantía, para lo cual, por ejemplo, podría exigirse que tuviera un mínimo de calorías por tonelada.

Yo no sé cuántas calorías tienen los carbones de Schwager y Lota.

El señor NUÑEZ MORGADO. — De siete mil a siete mil quinientas, por kilo, honorable Senador.

El señor URREJOLA. — Quiere decir, entonces, que no se debieran hacer préstamos sobre carbones con menos de seis mil calorías. ¿Cómo se van a autorizar estos préstamos que pueden dar lugar a que los dueños de carbones de pésima calidad se contenten, lisa y llanamente, con el dinero recibido, y no traten de venderlo para pagar la deuda? Esto está expuesto a muchos inconvenientes, a muchos clavos, por decirlo así.

No es posible dictar de carrera esta legislación tan nutrida, aumentando más y más el fardo de los gastos fiscales. No hay una sola de estas articulaciones o incisos que signifique un retraimiento del capitalista —que en este caso es el Fisco— para defender sus capitales.

Es verdad que en este artículo se dice que el préstamo no podrá ser superior, en ningún caso, a los dos tercios del precio de venta, pero, ¿cuál será el precio que se tomará como base? ¿El del carbón de siete mil calorías?

Yo no soy campeón en este proyecto, y por eso no me atrevo a proponer modificaciones para mejorarlo; me parece que los que lo son, bien podrían presentar el proyecto en condiciones

aceptables, en condiciones de que la ley pudiera salir airosa.

Por principio, yo no acepto este proyecto, como tampoco lo aceptaba el honorable señor Núñez Morgado. Su Señoría estaba de acuerdo conmigo en no aceptar que el Estado ayudase con tan excesiva liberalidad a la industria del carbón; si bien después Su Señoría se ha entregado, como se dice vulgarmente, y ha contribuido a su despacho. Por mi parte, no he querido dar mi voto a ninguno de sus artículos, y seguiré combatiéndolo; porque considero que nos arrastra a una inversión desgraciada, de una parte apreciable de los caudales públicos.

Dice el inciso séptimo del artículo en discusión: "Solo los Bancos nacionales con más de \$ 5.000.000 de capital pagado, podrán descontar letras aceptadas por el Consejo de Fomento Carbonero. Estas letras podrán, a su vez, ser descontadas por el Banco Central, de acuerdo con lo dispuesto en la ley orgánica de esta institución..."

En tal caso digo yo, ¿por qué no se deja a la voluntad del Consejo del Banco Central ver si conviene o no descontar esas letras?

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Este está contemplado en el artículo, porque dice que esa operación se hará de acuerdo con lo dispuesto en la ley orgánica de la institución.

El señor MARAMBIO. — Y por eso se dice que "podrán" descontar las letras.

El señor URREJOLA. — Hay un inciso anterior que dice que el auxilio fiscal se concederá por medio de letras giradas por los productores y aceptadas por el Consejo de Fomento Carbonero.

A esto se refiere la observación que yo hacía antes, esto es, que para algunos productores les basta recibir el préstamo y no ir más allá en la venta de sus carbones, porque de ninguna manera van a obtener mayor beneficio.

El señor BARROS JARA. — En este artículo encuentro algo de suma gravedad, señor Presidente.

Se dice en el inciso primero que se prestará a los productores de carbón hasta 25 pesos moneda corriente por tonelada métrica de combustible que tengan listo para su embarque en los puertos o caletas destinados al efecto, o que posean en las cañchas de sus respectivos establecimientos.

Por lo que respecta a los préstamos sobre combustible que se encuentre en puertos o caletas, no hago cuestión, creo que es muy lógico y natural hacerlos. Pero, no creo lo mismo por lo

que se refiere a los préstamos sobre carbón en canchas.

No creo que sea fácil determinar la calidad y demás condiciones que debe reunir el producto objeto del préstamo cuando se encuentra en canchas.

Además, si llegara el caso de tener que pagarse el fisco sobre ese carbón que se encuentra en canchas, ¿qué procedimiento se adoptaría? ¿Habría que ir a las canchas a hacer cargar el mineral? Tal vez habría que valerse de los trabajadores de las mismas minas. Y en tal caso, ¿se prestarían gustosos éstos para sacar el carbón de las canchas? ¿Y quién pagaría los gastos?

Esto lo encuentro bastante grave. No así, como decía hace un momento, los préstamos sobre carbón que se encuentre en puertos o caletas, porque ya está depositado en un sitio de fácil acceso para tomarlo con el objeto de hacer efectuar el pago de los préstamos a que estén afectos.

Por otra parte, si el carbón queda depositado en las canchas de las minas, eso se presta a cambios o modificaciones del artículo dado en garantía, porque no será posible casi determinar concretamente sobre qué carbón se otorga el préstamo; siempre podrá hacerse aparecer la cantidad de carbón comprometida, pero nadie podrá asegurar que no se ha cambiado por otro de igual calidad.

Ahora, en cuanto se refiere a los préstamos, veo que éstos se van a hacer por un plazo de treinta días, plazo que será renovable; pero creo que estas renovaciones de plazo deben tener su límite, no deben ser indefinidas.

De manera que no tengo inconveniente para aceptar préstamos sobre el carbón colocado en caletas, puertos o en ferrocarril, porque si los deudores no sirven sus obligaciones, el carbón se puede embargar fácilmente; pero no así el carbón depositado en las canchas de las minas.

En consecuencia, señor Presidente, formulo indicación para que se suprima del artículo la parte relativa al carbón puesto en cancha de las minas.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — ¿De manera que no se podrán hacer préstamos a los productores de carbón que no se vaya a embarcar?

El señor BARROS JARA. — Se harán sobre todo carbón puesto en un lugar de embarque, sea en ferrocarril o en vapor.

El señor ECHENIQUE. — A fin de dar forma a las ideas que se han vertido, creo que valdría la pena colocar en este artículo una dis-

posición que diga que los préstamos se harán por el plazo de tres meses, y que vencido este plazo, el Consejo podrá renovarlos sólo por otros tres meses, porque las letras emitidas para este efecto no pueden ser renovadas por tiempo indefinido. Además, en el inciso 5.º habría que decir que los préstamos no podrán ser superiores a los dos tercios del precio de venta del "mismo carbón", porque hay carbones de distintos precios.

Dejo formuladas estas dos indicaciones.

El señor SILVA (Presidente). — En discusión la indicación.

El señor RIVERA PARGA. — Mi honorable colega el señor Barros Jara, dice que él no tendría inconveniente para que se facilitaran estos préstamos por carbón depositado en puertos, pero no así por carbón en canchas. Yo no veo qué diferencia encuentra mi honorable colega entre el carbón en puertos y el carbón en canchas.

La cuestión de cubicación, que parece que es la que ha objetado fundamentalmente, no ofrece ninguna dificultad en las canchas y no hay Compañía que no pueda decir en cualquier momento la cantidad exacta de carbón que tiene. La operación de cubicar en cancha es una operación sencillísima...

El señor CABERO. — En las operaciones sobre salitre se han hecho préstamos sobre salitre en cancha y en puerto, sin ninguna dificultad; de modo que la práctica ha demostrado lo contrario de lo que el honorable Senador observa.

El señor NUÑEZ MORGADO. — Como la cantidad de carbón ha tenido que pasar por el control de las oficinas, porque en proporción, él se paga a los obreros, en cualquier parte que esté, se puede individualizar, digamos, sea en cancha, en puerto, en ferrocarril, etc.

El señor CONCHA (don Aquiles). — Además el artículo 18 dice al final:

"Las demás condiciones de los préstamos y formalidades para su otorgamiento, serán determinados en el Reglamento"; de manera que allí se fijarán condiciones para evitar que se burle al Fisco.

El señor ECHENIQUE. — Esa disposición se refiere a otros préstamos, no a éstos.

El señor RIVERA. — Como creo que basta con las observaciones de mis honorables colegas, no voy a extenderme en este punto relacionado con el peso del carbón en cancha, y paso a referirme a la indicación formulada por el honorable señor Echenique.

Su Señoría ha querido eliminar los carbonillos de los beneficios de esta ley. Pues bien.

como lo observaba el honorable señor Núñez Morgado en días pasados, el carbón, a medida que se vaya perfeccionando la industria, va a tener que ser clasificado en una serie de clases; y yo manifesté en ocasión pasada que en Europa la industria del carbón, que está muy adelantada, clasifica este producto por lo menos en veinte clases, desde el carboncillo tamaño maicillo y el carbón nuez, hasta el carbón harneado, que es el de mejor calidad. Como esta ley facultará al Presidente de la República para prestar hasta 25 pesos por tonelada métrica de combustible, indudablemente, que el Consejo Carbonero, antes de recomendar un préstamo hará ver el carbón y la clasificación a que corresponda, y conforme a ella se hará el préstamo.

El señor ECHENIQUE. — ¿Autorizaría préstamos sobre carboncillo?

El señor RIVERA. — Sí, señor Senador. El carboncillo no es un artículo despreciable, tiene muchísimo valor.

El señor ECHENIQUE. — La mayor parte se pierde.

El señor RIVERA. — Hoy hay existencia de carboncillo en exceso debido a la falta de mercado para el carbón, porque, en primer lugar, se coloca el carbón harneado; pero una vez que se abra mercado para el carbón, gran parte del carbón graneado y especialmente el que se usa en los usos domésticos, tendrá que ser sustituido por carboncillo. Desde luego, tendría gran empleo en la fabricación de briquetas, pues es la base de ellas.

El señor CONCHA (don Aquiles).—A mí me consta que en las minas de Curanilahue no queda absolutamente nada de carbón ni carboncillo. Todo se ha vendido, porque hoy se empieza a consumir de preferencia el carbón molido y el carboncillo.

El señor RIVERA PARGA.—De manera, pues, que limitar los préstamos al carbón harneado es restringir considerablemente la finalidad que se persigue con esta ley. Debe aceptarse este artículo tal como viene de la Cámara de Diputados.

El señor BARROS JARA.—Vuelvo a insistir en lo que dije antes.

Se ha hecho referencia a lo ocurrido con los préstamos que se hacen sobre salitre que está en cancha o en la playa; pero yo, que tuve ocasión de estudiar este asunto, puedo decir que el salitre está en condiciones absolutamente distintas al carbón. Puede decirse que el salitre está como guardado en una caja de fierro. No tiene otra salida que embarcarlo para el extranjero y, como debe pagar derechos de exportación,

se sabe en cualquier momento que compañías lo han embarcado, y, por lo tanto, si se trata de salitre que tenga o no una deuda.

No ocurre igual cosa con el carbón. Este bien puede estar en una playa o en una caleta, y entonces estará a la mano del Fisco acreedor, pero si lo está en cancha, podrá salir de allí cuando se quiera. Para los efectos del cobro no es lo mismo que esté en la playa como en la cancha, ya que estando en este último lugar no está en condiciones de ser liquidado con facilidad. A esto habría que agregar la distancia que puede haber entre la mina y la playa o puerto de embarque, para saber a ciencia cierta el flete que dicho carbón tendría que pagar para ser vendido por cuenta del acreedor del préstamo en caso que éste no fuera cancelado.

Es preciso que los préstamos se hagan en condiciones que, en un momento dado, sean perfectamente liquidables, ya que así no habrá dificultades para el cobro como las existirían si se va a vender un carbón depositado en cancha.

De aquí, pues, que acepto que estas operaciones se hagan con los carbones depositados en puerto o bien en caleta, o siempre que estén en condiciones de embarque inmediato; pero no acepto que estos préstamos se hagan sobre carbones depositados en canchas.

El señor SILVA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hubiera oposición se dará por aprobado el artículo, en la parte no observada.

El señor URREJOLA.—Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor SILVA (Presidente).—Queda aprobado el artículo en la parte no observada, con el voto en contra del honorable señor Urrejola.

Se van a votar las indicaciones formuladas.

El señor SECRETARIO.—El honorable señor Marambio ha formulado indicación en el inciso 1.º para que se cambie la palabra "proposición" por la de "propuesta" y las palabras "para anticipar" por las de "para que anticipe".

El señor SILVA (Presidente).—En votación las indicaciones formuladas sobre cambio de redacción.

Si no se pide votación, se darán por aprobadas.

Aprobadas.

El señor SECRETARIO.—El honorable señor Echenique ha formulado indicación para que en el inciso 1.º se cambie la palabra "combustible" por la frase "carbón harneado".

El señor SILVA (Presidente).—En votación la indicación formulada.

Practicada la votación, resultaron: cuatro

votos por la afirmativa y ocho por la negativa.

El señor SILVA (Presidente).—Desechada la indicación.

El señor SECRETARIO.—Indicación del señor Barros Jara para suprimir en el inciso primero la frase "o que posean en las canchas de sus respectivos establecimientos."

El señor SILVA (Presidente).—En votación.

—Practicada la votación, resultó desechada la indicación por 7 votos contra 5.

El señor SECRETARIO.—Indicación del señor Echenique para que en el inciso segundo se diga en la parte pertinente, que las letras podrán ser prorrogadas sólo por otros tres meses.

El señor SILVA (Presidente).—Si no hubiera inconveniente, se daría por aprobada esta indicación.

Aprobada.

El señor SECRETARIO. — Indicación del mismo señor Echenique para que en el inciso 5.º se diga: "El préstamo no podrá ser superior, en ningún caso, a los dos tercios del precio de venta del mismo carbón en la costa".

El señor SILVA (Presidente).—Si no se hace observación, se dará por aprobada.

Aprobada.

En discusión el artículo 18.

El señor SECRETARIO.—"Artículo 18. Los fondos que el Estado entregará a la Caja en conformidad a lo dispuesto en el número 5.º del artículo 7.º, se destinarán a conceder préstamos hipotecarios a los productores nacionales de carbón.

La Caja prestará con garantía de primera hipoteca hasta el 30 por ciento del valor del predio superficial, del mineral cubicado, de las maquinarias e instalaciones existentes o que se adquieran.

El monto de cada préstamo no podrá exceder de 1.500,000 pesos.

El plazo máximo de los préstamos será de diez años con un interés que no será superior a 9 por ciento al año.

Las minas constituidas en hipoteca no estarán sujetas, para los efectos de estos préstamos, a la inembargabilidad establecida en el Código de Minería.

Las disposiciones vigentes sobre cobranza de la Caja de Crédito Hipotecario se aplicarán a los contratos que se celebren en conformidad a esta ley.

Las demás condiciones de los préstamos y formalidades para su otorgamiento, serán determinadas en el Reglamento."

El señor ECHENIQUE.—Yo, al firmar el informe de la Comisión, salvé mi responsabilidad respecto este artículo, porque lo considero

como un regalo de dinero que se va a hacer por el Estado.

Se establece en el artículo 18 que se podrán hacer préstamos hipotecarios a los productores nacionales de carbón hasta \$ 1.500,000 por un plazo de diez años.

Con esta disposición, creo que la mayor parte de los dineros que facilite en este caso el Estado no se podrán recuperar, por las razones que voy a dar al Honorable Senado.

Las garantías que va a recibir el Fisco por estos préstamos van a ser las siguientes: 1.º Hipoteca del predio superficial; 2.º El mineral ubicado; y 3.º Las maquinarias e instalaciones.

Pues bien, es sabido, por lo que se refiere a la primera de las garantías enunciadas, que los terrenos del Sur donde hay mantos carboníferos no valen casi nada; son muy malos para el cultivo, de tal modo, que la garantía que ellos representan será bastante deleznable.

Ahora, por lo que respecta a la segunda de las garantías, es decir, el mineral cubicado, cabe observar, que si no está bien instalado no tiene gran valor. Puede haber millones de toneladas cubicadas y sin ningún valor real, pues no todo el carbón será de buena calidad.

Y por último, la tercera categoría, las máquinas e instalaciones, no van a tener ningún valor como tal, si se considera que estos préstamos se van a hacer a 10 años plazo, al cabo de los cuales esas especies no valdrán casi nada, por los deterioros sufridos con el uso. De manera que esto tampoco representa un valor estimable como garantía.

Estas observaciones me inducen a pedir el rechazo del artículo. Además, como veo que hay muy pocos Senadores presentes en la Sala, me voy a permitir pedir segunda discusión para este artículo.

El señor URREJOLA.—Yo apoyo en esta petición al honorable Senador.

El señor SILVA CORTES.—Y yo también.

El señor SILVA (Presidente). — Quedará para segunda discusión el artículo en debate.

El señor NUÑEZ MORGADO. — Se podría imponer una amortización mínima anual sobre esos préstamos en dinero.

El señor ECHENIQUE.—Tal como está redactado el artículo, el préstamo es a diez años.

El señor SECRETARIO. — El artículo en discusión dice que "El plazo máximo de los préstamos será de diez años..."

El señor ECHENIQUE.—;Todos sabemos cómo se ventilan las cosas entre nosotros!

Seguramente no se harán préstamos por menos plazo que diez años.

Por eso creo que estos préstamos van a significar un regalo de dinero a los que cuentan con

influencias para pretender iniciar la explotación de minas de carbón, los cuales, si fracasan después, no tendrán dinero con qué pagar las sumas prestadas. Y una vez que fracase la explotación de una mina, la garantía se reduce a cero, perdiendo así el Estado todo el dinero facilitado.

El señor BARROS JARA.— Estoy enteramente de acuerdo con lo manifestado por el honorable señor Echenique.

En este país somos extremistas, de un punto nos pasamos al otro extremo. Hasta el presente no se había concedido ningún auxilio a la industria carbonífera, la cual habíamos considerado como algo que no valía la pena preocuparse de ella; pero hoy día pensamos en favorecerla en forma **demasiado sumamente**, como se dice, porque las facilidades que se le quieren dar son inmensas.

Se han acordado ya préstamos sobre el carbón colocado en cancha, y ahora nos encontramos con otra disposición que trata de préstamos por ese mismo carbón, aún sin sacarlo de la mina. De modo que vamos a prestar dinero para la construcción de muelles, para la adquisición de buques, para el pago del flete del carbón por ferrocarril, para la compra de maquinarias, para su explotación a base del carbón que hay en cancha y, todavía, para iniciar explotaciones.

Me parece que el plazo de 10 años para estos préstamos es enorme, sobre todo cuando se trata de préstamos sólo con garantía de minas: pues las maquinarias que podrían servir para responder de los préstamos, en este plazo tan largo, estarán destruidas o serán anticuadas en relación con las nuevas que se inventan para la explotación del carbón, lo que hará que la garantía sea nula, ficticia.

Esto necesitará alguna modificación, y espero que, quedando para segunda discusión, habrá tiempo para estudiarla.

El señor SECRETARIO.—El señor Urrejola ha pasado a la Mesa una indicación en que propone agregar un inciso que diga:

“Ningún préstamo de los consultados en este artículo podrá hacerse sino a sociedades o propietarios de establecimientos mineros, cuyas acciones no hayan valido en el mercado de la Bolsa en el último año a lo menos el 20 por ciento del valor pagado”.

El señor SILVA (Presidente).—La indicación formulada por su señoría quedará para segunda discusión conjuntamente con el artículo.

Ofrezco la palabra en la primera discusión.

El señor CONCHA (don Luis E.)—No veo el inconveniente a que se han referido los señores Senadores que me han precedido en el uso de la palabra, porque el inciso segundo del artículo dice: “La Caja prestará con garantía de primera hipoteca hasta el 30 por ciento del valor del predio superficial, del mineral cubicado, de las maquinarias e instalaciones existentes o que se adquieran”.

Esto quiere decir que si los bienes ofrecidos en garantía valen un peso, digamos, se podría obtener un préstamo de treinta centavos. ¿En qué se perjudica el Fisco con esto?

El señor ECHENIQUE.— Pero cuando se forma una sociedad para la explotación de una mina carbonífera, se estimará por los organizadores en una gran suma su valor, y sobre esa estimación, sobre el carbón cubicado, etc., se pedirán los préstamos.

El señor MARAMBIO.—Pero no van a ser los peticionarios los que hagan el avalúo, sino el organismo llamado a informar por orden de la Caja.

El señor CONCHA (don Luis E.)—Y además, este artículo favorece solamente a los productores nacionales de carbón, o sea a los que están extrayendo el carbón. Entre tanto, pueden haber muchas personas con buenas minas de carbón y que no tengan con qué explotarlas. Por eso yo voy a hacer indicación para que se concedan estos préstamos a los productores nacionales de carbón y poseedores de mantos carboneros cubicados. Porque esta ley está destinada al fomento de la industria del carbón, es justo que tanto los productores, como los dueños de yacimientos carboneros, tengan iguales facilidades.

El señor SILVA (Presidente).—Queda para segunda discusión la indicación de su señoría.

El señor RIVERA PARGA.—Me felicito de la indicación formulada por el honorable señor Echenique de dejar este artículo para segunda discusión, porque permitirá estudiar a fondo este asunto a todos los Senadores. Yo no puedo negarme a que se procure que el Estado tome el máximo de garantías a fin de no hacer negocios desgraciados en esta materia. Pero creo que así como no deben extremarse las generosidades, tampoco deben extremarse las estricteces. No debe olvidarse la finalidad suprema que persigue esta ley, cual es la de fomentar la industria del carbón.

Con la indicación del honorable señor Urrejola, se limitaría esta acción del Estado en cuanto se refiere a la producción del carbón y a la posible explotación de algunos nuevos yaci-

mientos, y sólo se beneficiaría, en cambio, a las sociedades ya organizadas, que, sin duda, también, pueden fracasar en el curso de la explotación.

En tanto hay que procurar que se realice la finalidad de la ley en orden a que se puedan poner en explotación yacimientos nuevos, que los hay riquísimos, y que hasta hoy no se han explotado, precisamente, porque faltaba en nuestra legislación una disposición como la que ahora se propone. Hasta hoy, las leyes mineras han dado, en lo que se refiere a carbón, una prioridad casi absurda al dueño del terreno, y ésta ha sido la causa de que no se exploten muchos yacimientos.

Así, por los estudios hechos por la Comisión del Carbón y por los sondeos practicados, se sabe que en una zona vecina a Los Sauces, en la provincia de Arauco, hay un yacimiento tan rico como los que se explotan actualmente en Lota y Coronel. No obstante, sus dueños se han encontrado con una serie de dificultades financieras para explotarlo. Y son, justamente, a esta clase de yacimientos los que hay que poner en actividad, y esto es lo que quiere la ley que discutimos.

Algunos de nuestros honorables colegas han hablado acerca del poco valor que puede darse a la garantía si ella se basa en el valor del suelo, suponiendo que si en realidad no hay carbón explotable comercialmente, tal garantía se reducirá a la nada. Yo llamo la atención a que en este artículo se determinan otras condiciones para los préstamos, y formalidades para su otorgamiento, las cuales, por último, serán determinadas en el Reglamento. Por lo tanto, aquí se tomarán las medidas del caso para evitar una negociación desgraciada al Fisco.

Por otra parte, no hay ningún inconveniente para que, desde luego, se incorporen en la ley algunas disposiciones concretas para fijar mínimo de amortización. Además, en estos casos serán aplicables las disposiciones que rigen los pagos de amortizaciones e intereses establecidos en las instituciones de préstamos hipotecarios.

Por último, no hay para qué tomar en cuenta el valor que tendrán las maquinarias después de 10 años, porque seguramente el Consejo de Fomento Carbonero no va a esperar la expiración del plazo para hacer efectivo el cobro a un deudor en mora, sino que lo ejecutará tan pronto se atrase en el pago de dos o tres dividendos; ni tampoco esperara que las maquinarias estén inutilizadas para hacer valer sus derechos.

Repito que todo esto es digno de consideración y estudio. Lo que deseo, sí, es insistir en que aquí no se trata de operaciones bancarias, sino que de operaciones que persiguen el fomento de la industria...

El señor URREJOLA.—¡Pero estas parecen ya operaciones de beneficencia, señor Senador!

El señor RIVERA PARGA.— Aunque el honorable señor Urrejola diga que ésta es una operación de beneficencia, no está demás que observe a Su Señoría que ella nos alcanza a todos los chilenos, y que propenden directamente al progreso del país; beneficencia que se juzga según nuestro criterio y modo de pensar.

El honorable señor Urrejola responde con su acción a la forma enérgica y tenaz con que siempre ha sostenido ideales propios, muy arraigados, que soy el primero en respetar.

Por mi parte estimo esto en forma diversa a Su Señoría. Considero que la industria nacional no puede prosperar en forma tan individual y tan abandonada, como cree Su Señoría, como, asimismo, considero que no todo debe ser entregado a la iniciativa particular.

El señor BARROS JARA.— Aunque este artículo ha quedado para segunda discusión, deseo decir dos palabras más al respecto.

En este artículo no se ha tomado en cuenta un punto que debe ser consultado: me refiero a las amortizaciones. Creo que éstas deben estar en relación directa con la cantidad de carbón explotado, para evitar que al cabo de los diez años se encuentre el Fisco con una mina broceada.

Por eso creo que, dejando para segunda discusión este artículo, habrá tiempo para pensar también sobre la amortización.

El señor CONCHA (don Aquiles).—El objeto de esta ley es fomentar la producción y abaratar el carbón nacional, con lo que se hace un bien a todas las industrias.

Sin embargo, en este artículo se limitan los préstamos sólo a favor de los industriales que están extrayendo el carbón desde mucha hondura. Este artículo debiera referirse también a los que tienen mantos de carbón cubiertos. Muchas veces estos mantos llegan a la superficie misma de la tierra y su explotación puede hacerse en condiciones muy ventajosas; de manera que debemos ayudar también a sus propietarios; y no sólo a las antiguas minas, cuyos dueños son los causantes de la actual crisis carbonera y de que haya entrado al país el carbón extranjero. Y dijo que ellos son los culpables, porque en años de las vacas gordas, como fué el año 18, no reservaron capitales a

fin de adaptar sus instalaciones en forma más adecuada a los procedimientos modernos.

Por eso yo acepto la indicación del honorable señor Concha, don Luis Enrique, para que estos préstamos se hagan extensivos a los dueños de mantos de carbón cubicados. Estos mantos pueden producir mucho más que las minas que ahora se trabajan a gran profundidad.

Como la Caja de Fomento Carbonero verificará la cubicación, no habrá ningún peligro en que esta operación sea mal ejecutada. Se prestaría sobre carbón cubicado siempre que su dueño estuviera dispuesto a invertir el dinero en maquinarias para elaborarlo.

Antes que prestar dinero a las empresas mineras que trabajan a hondura—dinero que muy posiblemente será repartido en dividendos a los accionistas—debe prestarse a las minas

que tengan mantos de carbón cubicados, a fin de que pueden instalar sus maquinarias. De esta manera se hace al país un bien indiscutible.

Dejo la palabra en la inteligencia de que será aprobada la indicación del honorable señor Concha.

El señor SILVA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Terminada la primera discusión del artículo.

Habiendo llegado el término de la hora, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros
Jefe de la Redacción.